



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MME

Subastador: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC

**PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL MECANISMOS DE CONTRATACIÓN A
LARGO PLAZO - 2026.**

SUBASTA CLPE DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1	5
CAPÍTULO 2	6
CAPÍTULO 3	7
DEFINICIONES	7
3.1 Definiciones	8
CAPÍTULO 4	16
4.1 Objeto del mecanismo:	16
4.2 Alcance del mecanismo:	16
4.3 Estructura general del Mecanismo:	16
4.4. Etapas del Mecanismo:	17
4.5. Productos del mecanismo	17
4.6. Participantes para cada producto	18
4.7. Participación en los Productos:	20
4.8. Selección de productos, mercado y consistencia del proceso	20
4.9. Ejecución secuencial de las subastas	20
CAPÍTULO 5. INVITACIÓN A PARTICIPAR	21
CAPÍTULO 6	23
INFORMACIÓN GENERAL DEL MECANISMO	23
6.1 INTERPRETACIÓN	23
6.2 IDIOMA	23
6.3 CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO	23
6.4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	24
6.4.1 Valor y reglas de causación del derecho de participación.	24
6.4.2 Naturaleza del pago	25
6.5 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE	26
6.6 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	26
6.6.1 Apostilla	26
6.6.2 Autenticación	26
6.7 FIRMA ELECTRONICA	27
6.8 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	28
6.9. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	28
6.10 ADENDAS	30
6.11 DECLARACIONES	30

6.11.1 Exclusión de Vínculo Contractual	30
6.11.2 Responsabilidad	31
6.11.3 Aceptación	31
6.12 AUDITOR DE LA SUBASTA	32
6.12.1. Designación	32
6.12.2. Naturaleza.....	32
6.12.3. Funciones y Deberes	32
6.12.4. Informe del Auditor.....	32
6.12.5. Efectos.....	33
6.13 PLATAFORMA TECNOLÓGICA	33
6.13.1. Condiciones de Uso.....	33
6.13.2. Eventos de Exclusión de Responsabilidad del SUBASTADOR por el Uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA	34
6.13.3. Mecanismo Alternativo en el Mecanismo y Comunicaciones.....	34
6.14. SUBSANACIÓN Y AJUSTE DE DOCUMENTOS	35
6.14.1 ETAPA DE REGISTRO Y HABILITACIÓN- SOBRE No.1	35
6.14.2 ETAPA SOBRE NO.2	36
CAPITULO 7.	36
ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS.....	36
7.1. Quiénes pueden registrarse	36
7.2 Procedimiento y requisitos para el Registro de Interesados	38
7.3. Verificación SARLAFT	39
7.4. Verificación del Registro	40
7.5. Efectos del registro de interesados	40
CAPITULO 8.	41
ETAPA DE HABILITACIÓN-PRESENTACIÓN SOBRE No.1	41
8.1. Documentos del SOBRE No. 1 en calidad de REGISTRADOS VENDEDORES	41
8.2. Documentos del SOBRE No. 1 en calidad de REGISTRADOS COMPRADORES	48
8.3. Cargue y/o envío de documentos de los REGISTRADOS	51
8.4. Revisión y subsanación de los requisitos de habilitación	51
8.5. Publicación de los PARTICIPANTES HABILITADOS	52
CAPITULO 9	52
GARANTÍAS MECANISMO	52
9.1. Disposiciones Generales sobre Garantías	52
9.1.1. Principios aplicables a las garantías	52
9.1.2. Tipos de garantías del mecanismo.....	53
9.1.3. Garantías admisibles.....	54

9.1.4. Aprobación, sustitución y vigencia	55
9.1.5. Ejecución y destinación de recursos	55
9.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	56
9.2.1. Objeto	56
9.2.2. Valor a Garantizar	56
9.2.3. Relación entre Garantía y Energía Ofertable.....	59
9.2.4. Vigencia	59
9.2.5. Aprobación o Rechazo de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	59
9.2.6. Habilitación de PARTICIPANTES.....	60
9.2.7. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.....	60
9.2.8. Procedimiento de ejecución.....	61
9.2.9. Devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.....	61
9.3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	62
9.3.1. Objeto	63
9.3.2. Valor a garantizar	64
9.3.3. Vigencia.....	64
9.3.4. Aprobación o Rechazo	64
9.3.5. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	64
9.3.6. Procedimiento de ejecución.....	67
9.3.7. Liberación.....	67
9.4. GARANTÍA DE PAGO	67
9.4.1. Objeto	68
9.4.2. Valor a garantizar	69
9.4.3. Vigencia.....	69
9.4.4. Aprobación o Rechazo	70
9.4.5. Eventos de ejecución de la GARANTIA DE PAGO	70
9.4.6. Procedimiento de ejecución.....	70
9.4.7. Liberación.....	71
9.5 GARANTÍA DE FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (FPO)	71
CAPITULO 10	71
10.1. Desarrollo de las subastas por PRODUCTO:	72
10.2. Presentación de OFERTAS – SOBRE No. 2:.....	73
10.2.1. Ofertas de PARTICIPANTES HABILITADOS VENDEDORES	73
10.2.2. Ofertas de PARTICIPANTES HABILITADOS COMPRADORES	74
10.3. Validación y ajuste de OFERTAS:	74
10.5. Ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN	75

10.5.1. Criterios de desempate	75
10.6. Resultados del proceso:	76
10.7. No adjudicación del mecanismo	76
10.8. Suscripción de contratos.....	76
CAPÍTULO 11	77

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los lineamientos definidos por el **Ministerio de Minas y Energía (MME)** en el Decreto 1091 del 16 de octubre de 2025, la Resolución 40178 del 30 de marzo de 2026

y la Resolución 40208 del 21 de abril de 2026, el presente **PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS** desarrolla las reglas operativas aplicables al mecanismo competitivo de contratación a largo plazo de energía eléctrica convocado para la vigencia 2026, en el cual participan **COMPRADORES y VENEDORES** con el propósito de asignar cantidades de energía eléctrica mediante un proceso competitivo que promueve la eficiencia, transparencia, neutralidad y confiabilidad del mercado de energía eléctrica en Colombia.

La implementación de este mecanismo se fundamenta principalmente en el Decreto 1091 de 2025, mediante el cual se establecen lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de energía eléctrica, así como en los actos administrativos expedidos por el MME, en particular la Resolución MME 40178 de 2026 que define las reglas del mecanismo de contratación de largo plazo de energía y la Resolución MME 40208 del 21 de abril de 2026, por medio de la cual se convoca al presente mecanismo para la vigencia 2026.

De esta forma, este PLIEGO establece las condiciones aplicables al registro de interesados, habilitación de participantes, la presentación de ofertas, la ejecución del mecanismo, la adjudicación de contratos y la gestión posterior a la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (BMC)** actúa como persona jurídica ejecutora del mecanismo, siendo responsable de la administración de la plataforma tecnológica, así como de la gestión integral del proceso competitivo, la ejecución de las actividades necesarias para su desarrollo y posteriores gestiones a la adjudicación, en los términos previstos en la Resolución de Convocatoria y en el presente **PLIEGO**.

CAPÍTULO 2

MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO

El presente **PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS** (en adelante PLIEGO) se estructura con fundamento en el marco constitucional, legal y regulatorio aplicable al sector eléctrico colombiano, y desarrolla, para el proceso convocado para la vigencia 2026, las disposiciones definidas por el Ministerio de Minas y Energía (MME) en ejercicio de sus competencias.

El marco normativo aplicable incluye, entre otras, las **Leyes 142 y 143 de 1994**, que establecen los principios de prestación eficiente, continua y confiable del servicio público de energía eléctrica, así como el deber del Estado de asegurar el abastecimiento de la demanda bajo criterios económicos y de viabilidad financiera.

En materia de transición energética, se destaca la **Ley 1715 de 2014**, que promueve el desarrollo y utilización de fuentes no convencionales de energía, y el **artículo 296 de la Ley 1955 de 2019**, que establece obligaciones para los comercializadores orientadas a la contratación de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), con el fin de incentivar la diversificación de la matriz energética.

En desarrollo de este marco, el MME, mediante la Resolución 40715 de 2019, reglamentó la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, disponiendo que un

porcentaje de las compras de energía destinadas a atender usuarios finales debe provenir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), a través de contratos de largo plazo celebrados en el marco de mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional.

Mediante la Resolución 40060 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó integralmente el alcance de dicha obligación respecto de la totalidad de las compras de energía realizadas por los agentes comercializadores destinadas a atender usuarios finales, tanto del mercado regulado como del no regulado, estableciendo los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento y promoviendo la celebración de contratos de largo plazo con generación proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1091 de 2025**, mediante el cual se establecen los lineamientos de política pública para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica. Con fundamento en dicho decreto, el MME expidió la **Resolución 40178 de 2026**, que define las reglas generales aplicables a estos mecanismos, incluyendo el marco institucional, los principios operativos y el rol de la persona jurídica ejecutora del mecanismo. Así mismo, el Ministerio expidió la **Resolución 40208 de 2026** de Convocatoria para la vigencia 2026, mediante la cual se establecen las condiciones específicas del proceso, incluyendo los productos a subastar, los requisitos de participación y los parámetros generales del mecanismo competitivo.

De conformidad con dicha regulación, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (BMC)** actúa como **persona jurídica ejecutora del mecanismo**, siendo responsable de la administración de la plataforma tecnológica, la gestión operativa del proceso competitivo, la ejecución de las actividades necesarias para su desarrollo, y la administración centralizada de los contratos y garantías adjudicados en el mecanismo.

Para efectos del presente PLIEGO, la persona jurídica ejecutora del mecanismo también será referida como **SUBASTADOR**, conforme a las definiciones establecidas en el presente documento.

CAPÍTULO 3

DEFINICIONES

Para efectos del presente **PLIEGO**, los términos definidos en este capítulo tendrán el significado aquí asignado y podrán emplearse en singular o plural, según corresponda.

Los términos no definidos expresamente en el presente PLIEGO tendrán el significado previsto en la Resolución de Convocatoria, en la Resolución de Reglas Generales del mecanismo, y en la regulación vigente del sector eléctrico colombiano, en especial en las disposiciones aplicables al Mercado de Energía Mayorista (MEM).

En caso de discrepancia entre las definiciones contenidas en el presente PLIEGO y aquellas previstas en la DISPOSICIONES APLICABLES, prevalecerán estas últimas.

El uso de mayúsculas en los términos definidos tendrá un propósito meramente identificativo y no afectará su interpretación, la cual se regirá por el significado asignado en el presente capítulo.

3.1 Definiciones

ACLARACIÓN: Son todas las comunicaciones y/o boletines emitidos por el SUBASTADOR, con el fin de aclarar, interpretar, explicar y absolver consultas relacionadas con el PLIEGO, sus ANEXOS y el desarrollo del MECANISMO. En la respectiva ACLARACIÓN, el SUBASTADOR indicará a cuál de los documentos o momentos de la SUBASTA hace referencia. Las ACLARACIONES no implican modificación de los PLIEGOS.

Así mismo, se entenderá como ACLARACION las comunicaciones mediante las cuales el SUBASTADOR solicite a los PARTICIPANTES la precisión, explicación o complemento de la información o documentos presentados durante el proceso, o la subsanación en los términos de este PLIEGO, sin que ello implique la posibilidad de modificar el contenido sustancial de las ofertas o de los requisitos presentados, salvo en los casos expresamente permitidos en el presente PLIEGO.

ADENDA: Documento emitido por el SUBASTADOR mediante el cual se modifica, adiciona o complementa el contenido del presente PLIEGO. La ADENDA formará parte integral del PLIEGO desde su publicación.

ADJUDICACIÓN: Resultado del mecanismo competitivo objeto del presente PLIEGO, mediante el cual se determinan las cantidades de energía y precios asignados para cada Producto, entre las OFERTAS de compra y venta seleccionadas conforme al ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN.

ADJUDICATARIOS: COMPRADORES y VENEDORES cuyas OFERTAS resulten adjudicadas en el proceso de ADJUDICACIÓN.

ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS: Es la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (BMC), en su calidad de persona jurídica ejecutora del mecanismo, encargada de la administración centralizada de los Contratos de Energía a Largo Plazo y de las garantías asociadas a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026, el contrato No. SMC-020-2025 y el presente PLIEGO.

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES – ASIC: Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, en los términos definidos en la Resolución CREG 024 de 1995 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

AGENTE: Persona jurídica registrada en el Mercado de Energía Mayorista que participa en alguna de sus actividades, tales como generación, comercialización u otras reconocidas por la regulación vigente.

AGENTE COMERCIALIZADOR o COMERCIALIZADOR: Es la empresa registrada ante el ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES – ASIC que realiza la actividad de comercialización de energía. Para efectos de este PLIEGO corresponden a los COMPRADORES.

AGENTE GENERADOR o GENERADOR: Es la empresa registrada ante el ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES – ASIC que realiza la actividad de generación de energía eléctrica, de conformidad con la regulación aplicable del Mercado de Energía Mayorista (MEM).

Para efectos del presente PLIEGO, los que participen en el MECANISMO en su calidad de vendedores podrán corresponder a AGENTES GENERADORES u otras personas naturales y jurídicas que, sin tener aún dicha calidad, participen en el mecanismo en las condiciones previstas en la Resolución de Convocatoria y en el presente PLIEGO, incluyendo, entre otros, promotores de proyectos de generación bajo la modalidad de promesa de sociedad futura u otras figuras habilitadas.

ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN: Es el modelo computacional implementado por el SUBASTADOR y aprobado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME), mediante el cual se determina la combinación (precio-cantidad) de OFERTAS de compra y venta que serán adjudicadas en el mecanismo, conforme a los criterios establecidos en la regulación aplicable.

El ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN integra las reglas, procedimientos y lógica de asignación aplicables al proceso de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución MME 40208 de 2026, el algoritmo de adjudicación será implementado por el Subastador, aprobado por el MME, y publicado a los participantes al menos un (1) mes antes de la ejecución del mecanismo.

ANEXOS: Documentos que acompañan el presente PLIEGO y que forman parte integral del mismo.

AUDITOR DEL MECANISMO: Persona natural o jurídica independiente encargada de verificar el cumplimiento de las reglas del mecanismo, las condiciones de competencia expedidas por la CREG y la regulación aplicable durante el desarrollo del proceso competitivo.

AUTOGENERADOR: Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades.

AUTOGENERADOR A GRAN ESCALA (AGGE): Usuario que produce energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades, con una capacidad igual o superior a la definida en la regulación vigente, pudiendo entregar excedentes al sistema en los términos establecidos por la CREG.

BLOQUE HORARIO: Conjunto de horas del día que conforman el perfil de entrega y compra de energía asociado a un PRODUCTO definido para el MECANISMO.

BMC: Es la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de persona jurídica ejecutora del mecanismo designada por el MME, responsable de implementar, ejecutar y administrar el mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica y la actividad de administración centralizada de contratos y garantías. Para efectos del presente PLIEGO, también podrá denominarse como SUBASTADOR o ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTIAS.

BOLETÍN DE RESULTADOS: Es la comunicación emitida por el SUBASTADOR a través de su página web al finalizar cada subasta por PRODUCTO, mediante la cual se informan los resultados preliminares de adjudicación correspondientes a dicho PRODUCTO. Los BOLETINES DE RESULTADOS tienen carácter informativo, se publican de manera independiente para cada PRODUCTO y no constituyen el resultado oficial del MECANISMO.

COMPRADOR: Es el AGENTE COMERCIALIZADOR que, habiendo participado en el mecanismo, resulta adjudicatario de uno o varios CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, en calidad de comprador de energía eléctrica.

CONDICIONES DE COMPETENCIA: Son las condiciones mínimas para garantizar una asignación eficiente en el MECANISMO, según lo determinado por la CREG mediante resolución. El cumplimiento de dichas condiciones será verificado por el AUDITOR DE LA SUBASTA de conformidad con lo señalado en el literal f) del numeral 2 del Anexo Único de la Resolución MME 40178 de 2026 y por SUBASTADOR en los términos del artículo 13 de la Resolución MME 40178 de 2026.

CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO: Contrato bilateral celebrado entre un COMPRADOR y un VENDEDOR como resultado de la ADJUDICACIÓN en el mecanismo, en los términos establecidos en la regulación aplicable y en la minuta contractual correspondiente.

CONTRATO DE MANDATO: Es el contrato que deberán suscribir los ADJUDICATARIOS, en su calidad de MANDANTES, con el SUBASTADOR, en su calidad de MANDATARIO, para la administración centralizada de los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y de las garantías asociadas a los mismos, mediante el cual los ADJUDICATARIOS facultan al SUBASTADOR para actuar en su nombre y representación en la gestión y ejecución de las actividades que le correspondan conforme al mecanismo definido en el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución de Convocatoria y el presente PLIEGO. La minuta del Contrato de Mandato es un ANEXO del presente PLIEGO.

CRONOGRAMA: Es el calendario de actividades del proceso competitivo que establece los plazos para cada una de las etapas del mecanismo. El CRONOGRAMA hace parte integral del presente PLIEGO como ANEXO.

CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entidad organizada según las Leyes 142 y 143 de 1994 y 489 de 1998, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

DISPOSICIONES APLICABLES: Corresponde al conjunto de normas constitucionales, legales, regulatorias, administrativas, comerciales, técnicas y operativas, así como a los actos administrativos, resoluciones, reglamentos, circulares, instrucciones, condiciones del

MECANISMO, documentos contractuales y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables directa o indirectamente al presente MECANISMO, a los PARTICIPANTES, a los CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO, a las garantías asociadas y a las obligaciones derivadas de estos, incluyendo aquellas expedidas por las autoridades, entidades y organismos competentes del sector energético colombiano, así como las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

ENERGÍA ADJUDICADA: Cantidad de energía resultante del proceso de ADJUDICACIÓN asignada a un COMPRADOR y a un VENDEDOR para un PRODUCTO determinado.

ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA: Es la cantidad máxima de energía aceptable que una PLANTA DE GENERACIÓN podrá ofertar en el MECANISMO, determinada conforme a los parámetros definidos por el MME e incorporados en el ANEXO 11 del presente PLIEGO.

ENERGÍA MÁXIMA DE COMPRA DIARIA: Es la cantidad máxima de energía aceptable que un PARTICIPANTE en calidad de COMPRADOR podrá demandar en el MECANISMO, determinada conforme a los parámetros definidos por el MME e incorporados en el ANEXO 11 del presente PLIEGO.

ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA o ENTIDAD FINANCIERA: Corresponde a cualquier establecimiento de crédito o entidad financiera, domiciliada en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuente con una calificación vigente de riesgo crediticio de corto o largo plazo en grado de inversión, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia

ENTIDAD FINANCIERA DOMICILIADA EN EL EXTERIOR. Entidad financiera del exterior que acredite una calificación de deuda de corto o largo plazo de al menos grado de inversión, emitida por una sociedad calificadora de riesgo internacional reconocida, tales como Fitch Ratings, Standard & Poor's Corporation o Moody's Investor's Services Inc.

ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS: Es la fase del MECANISMO en la cual los INTERESADOS manifiestan su intención de participar, suministran la información requerida por el SUBASTADOR y adquieren la calidad de REGISTRADOS, conforme a las condiciones establecidas en el presente PLIEGO. Esta etapa no se encuentra asociada a la presentación de sobres, sin perjuicio de la información que deba ser suministrada por los INTERESADOS en dicha fase conforme a lo previsto en el presente PLIEGO, y no genera obligaciones aun para los PARTICIPANTES.

ETAPA DE HABILITACIÓN: Es la fase del MECANISMO en la cual los REGISTRADOS acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente PLIEGO, con el fin de ser considerados como PARTICIPANTES HABILITADOS y quedar autorizados para presentar OFERTAS en el MECANISMO. Para efectos del presente PLIEGO, la ETAPA DE HABILITACIÓN comprende la presentación del SOBRE No. 1, el cual contiene los documentos e información requeridos para la verificación del cumplimiento de dichos requisitos.

ETAPA DE ADJUDICACIÓN: Es la fase del MECANISMO en la cual se desarrolla el proceso de presentación, validación y ajuste de OFERTAS por parte de los PARTICIPANTES HABILITADOS, así como la aplicación del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN por parte del SUBASTADOR, con el fin de determinar los ADJUDICATARIOS y asignar los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO correspondientes.

Para efectos del presente PLIEGO, la ETAPA DE ADJUDICACIÓN comprende la presentación del SOBRE No. 2, correspondiente a las OFERTAS de compra o venta.

Esta etapa incluye, entre otras actividades, la presentación de OFERTAS, la verificación preliminar por parte del SUBASTADOR, la solicitud y realización de ajustes cuando haya lugar, la ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN y la publicación de los resultados mediante el boletín correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la regulación aplicable y en el presente PLIEGO.

FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO: Es la fecha de inicio de las obligaciones del contrato de energía de largo plazo, que corresponde al 1 de enero de 2030 o 1 de enero de 2035 según aplique y que podrá ser modificada en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES.

FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL: Es la fecha a partir de la cual una PLANTA DE GENERACIÓN se declara en operación comercial ante el Centro Nacional de Despacho-CND; por tanto, cumple con todas las normas vigentes que regulan la materia.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: Es la fecha en la cual se determinan los ADJUDICATARIOS como resultado del proceso de adjudicación.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Es la fecha en la cual los ADJUDICATARIOS suscriben el CONTRATO DE ENERGIA A LARGO PLAZO resultante del MECANISMO.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Instrumento mediante el cual los PARTICIPANTES garantizan la seriedad de sus OFERTAS, en los términos y condiciones establecidos en el presente PLIEGO. Respalda el carácter irrevocable, vinculante y obligatorio de la oferta en el mecanismo, garantizando el mantenimiento de dicha oferta durante su periodo de validez y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente PLIEGO.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Instrumento que respalda el cumplimiento íntegro, oportuno y adecuado de las obligaciones del VENDEDOR derivadas del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, en los términos establecidos en la minuta contractual y el presente PLIEGO.

GARANTÍA DE PAGO: Instrumento que respalda el cumplimiento de las obligaciones a cargo del COMPRADOR derivadas del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, en los términos establecidos en la minuta contractual y el presente PLIEGO.

GARANTÍA DE FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN: Instrumento que respalda el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR relacionadas con la entrada en

operación de la PLANTA DE GENERACIÓN, de conformidad con la regulación expedida por la CREG. Esta garantía no será administrada por la BMC.

INFORME DE CIERRE DEL MECANISMO: Es el documento oficial elaborado y publicado por el SUBASTADOR, mediante el cual se divulgan los resultados finales del MECANISMO, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del Anexo de la Resolución MME 40178 de 2026. El Informe de Cierre del Mecanismo constituye el instrumento oficial de reporte de resultados y deberá ser publicado a más tardar al finalizar el primer día hábil siguiente a la realización del MECANISMO, garantizando la integridad, veracidad y confiabilidad de la información divulgada. El alcance, contenido, nivel de desagregación, oportunidad y forma de publicación de la información contenida en el Informe de Cierre se regirá por lo establecido en el presente PLIEGO y en las DISPOSICIONES APLICABLES.

INTERESADO: Persona natural o jurídica que manifiesta su intención de participar en el MECANISMO mediante su inscripción en la ETAPA DE REGISTRO.

MECANISMO: Proceso competitivo de contratación de energía eléctrica a largo plazo convocado por el MINISTERIO mediante la RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA y DISPOSICIONES APLICABLES.

MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA MEM: Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que vendedores y compradores intercambian energía y potencia en el sistema interconectado nacional, con sujeción al Reglamento de Operación.

MINISTERIO o MME: Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.

OFERTA: Corresponde a la propuesta presentada a través del SOBRE NO. 2 por un PARTICIPANTE HABILITADO en el mecanismo, compuesta por una cantidad de energía y un precio y demás requisitos exigidos en el presente PLIEGO.

OFERTA DE COMPRA: OFERTA presentada por un PARTICIPANTE COMPRADOR HABILITADO para adquirir energía eléctrica en el mecanismo.

OFERTA DE VENTA: OFERTA presentada por un PARTICIPANTE VENDEDOR HABILITADO para vender energía eléctrica en el mecanismo.

PERSONA: Es cualquier PERSONA natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en Colombia.

PERSONA JURÍDICA EJECUTORA DEL MECANISMO: Es la persona jurídica pública o privada o mixta, designada por el MME para implementar, ejecutar y administrar el mecanismo de contratación de largo plazo de proyectos de energía desarrollado en este PLIEGO. Para efectos del presente PLIEGO también se podrá denominar SUBASTADOR o BMC.

PARTICIPANTE: REGISTRADO que adelanta la ETAPA DE HABILITACIÓN conforme a las reglas establecidas en el presente PLIEGO. Sin perjuicio de lo anterior, el término PARTICIPANTE podrá utilizarse de manera general para referirse a los sujetos que intervienen en el MECANISMO en sus distintas etapas, incluyendo INTERESADOS,

REGISTRADOS, PARTICIPANTES HABILITADOS y ADJUDICATARIOS, según corresponda al contexto en el que se emplee.

PARTICIPANTE HABILITADO: REGISTRADO que ha cumplido satisfactoriamente la ETAPA DE HABILITACIÓN y que se encuentra autorizado para presentar OFERTA en el mecanismo.

PARTICIPANTE COMPRADOR HABILITADO: Es el AGENTE COMERCIALIZADOR que ha cumplido satisfactoriamente la ETAPA DE HABILITACIÓN y se encuentra autorizado para presentar OFERTA DE COMPRA en el mecanismo.

PARTICIPANTE VENDEDOR HABILITADO: Es el PARTICIPANTE que ha cumplido satisfactoriamente la ETAPA DE HABILITACIÓN y se encuentra autorizado para presentar OFERTAS DE VENTA en el mecanismo.

Para efectos del presente PLIEGO, podrán tener la calidad de PARTICIPANTE VENDEDOR HABILITADO, entre otros, los AGENTES GENERADORES, las Empresas de Servicios Públicos (ESP) no registradas como agentes generadores ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM), las personas jurídicas no constituidas como ESP, y las estructuras bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria y en el presente PLIEGO.

PLATAFORMA TECNOLÓGICA: Sistema tecnológico administrado por BMC para la recepción de OFERTAS, ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN y gestión de la información del proceso.

PLANTA DE GENERACIÓN: Es la instalación o conjunto de instalaciones destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de cualquier fuente, de conformidad con la regulación aplicable. Para efectos del presente PLIEGO, las PLANTAS DE GENERACIÓN podrán corresponder a proyectos que utilicen fuentes convencionales o Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), así como a proyectos nuevos o existentes, en los términos establecidos en la Resolución MME 40208 de 2026 y el presente PLIEGO.

PLIEGO: Documento que contiene las reglas operativas, procedimentales y contractuales aplicables al mecanismo competitivo.

PRECIO DE COMPRA: Precio ofertado por un PARTICIPANTE COMPRADOR HABILITADO para adquirir energía eléctrica.

PRECIO DE VENTA: Precio ofertado por un PARTICIPANTE VENDEDOR HABILITADO para vender energía eléctrica.

PRODUCTO: Perfil específico de compra y venta de energía definido en la Resolución MME 40208 de 2026, en función de franjas horarias, condiciones técnicas, fechas de inicio de suministro y demás características aplicables. Cada PRODUCTO será objeto de una subasta independiente dentro del MECANISMO y contará con su propio proceso de presentación de OFERTAS, formación de precio y adjudicación.

PROYECTO CON OBLIGACIONES: PLANTA DE GENERACIÓN con asignación de obligaciones con el sistema a través de subastas del Cargo por Confiabilidad, subastas de

contratación de largo plazo u otros mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía, la CREG o quien haga sus veces.

REGISTRADO: INTERESADO que ha completado la ETAPA DE REGISTRO del MECANISMO dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA y ha suministrado la información requerida por el SUBASTADOR. El REGISTRADO podrá continuar a la ETAPA DE HABILITACIÓN conforme a lo establecido en el presente PLIEGO. La condición de REGISTRADO no implica, por sí misma, la habilitación para presentar OFERTAS.

REPRESENTANTE LEGAL: Es la PERSONA que ejerce la representación de un PARTICIPANTE de conformidad con sus estatutos sociales o documento de constitución y sus modificaciones, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del lugar de domicilio social o de documento que haga sus veces según la naturaleza del PARTICIPANTE.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: Resolución MME 40208 del 21 de abril de 2026 mediante la cual se convoca el mecanismo competitivo de contratación de energía a largo plazo.

RESOLUCIÓN DE REGLAS: Resolución MME 40178 de 2026 mediante el cual se establecen las reglas generales del mecanismo, en aplicación del Decreto 1091 de 2025.

SOBRE No. 1: Corresponde al conjunto de documentos e información que debe suministrar el REGISTRADO en la ETAPA DE HABILITACIÓN, conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES y al presente PLIEGO. Para efectos del presente PLIEGO, toda referencia a la ETAPA DE HABILITACIÓN se entenderá asociada al SOBRE No. 1.

SOBRE No. 2: Corresponde a la OFERTA de compra o venta presentada por el PARTICIPANTE COMPRADOR HABILITADO o el PARTICIPANTE VENDEDOR HABILITADO, respectivamente, durante la ETAPA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO, conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES y al presente PLIEGO. Para efectos del presente PLIEGO, toda referencia a la ETAPA DE ADJUDICACIÓN se entenderá asociada al SOBRE No. 2.

SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BATERÍAS - SAEB: Es la instalación de grupos de baterías, con sus correspondientes equipos de conexión, corte, control y protección, que se utiliza para el almacenamiento temporal de energía eléctrica y su posterior entrega al sistema. También hacen parte la interfaz electrónica y el (los) sistema(s) de medición requerido(s).

SITUACIÓN DE CONTROL: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como situación de control la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la misma. Así mismo, hay situación de control en la relación entre la matriz y sus subordinadas (filiales y subsidiarias) en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Esta definición se afectará en la medida en que las DISPOSICIONES APLICABLES se modifiquen, sustituyan o deroguen.

SUBASTADOR: Es la Persona Jurídica Ejecutora del Mecanismo. Para el presente proceso corresponde a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DOMICILIARIOS - SSPD: Es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como de la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y prestadores.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad financiera, aseguradora y previsional, de conformidad con la normativa aplicable.

UPME: Es la Unidad de Planeación Minero-Energética de que trata la Ley 143 de 1994, adscrita al MME.

VENDEDOR: Es la persona natural o jurídica o promesa de sociedad futura que, habiendo participado en el mecanismo, resulta ADJUDICATARIA de uno o varios CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, en calidad de vendedor de energía eléctrica.

CAPÍTULO 4

OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO

4.1 Objeto del mecanismo:

El presente proceso tiene por objeto la organización, ejecución y adjudicación del mecanismo competitivo de contratación a largo plazo de energía eléctrica convocado para la vigencia 2026, mediante el cual se asignarán cantidades de energía entre VENDEDORES y COMPRADORES, con el propósito de celebrar CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO.

El MECANISMO se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1091 de 2025, la Resolución de Reglas Generales MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026, las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

4.2 Alcance del mecanismo:

La asignación de energía se realizará mediante un proceso competitivo de subasta, en el cual los PARTICIPANTES HABILITADOS presentarán OFERTAS de compra y venta compuestas por cantidad de energía y precio, conforme a las reglas establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

Como resultado del proceso se asignarán CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO entre los ADJUDICATARIOS en calidad de VENDEDORES y COMPRADORES.

4.3 Estructura general del Mecanismo:

El MECANISMO corresponde a un proceso competitivo, estructurado sobre la base de PRODUCTOS diferenciados, los cuales serán adjudicados mediante subastas que se ejecutarán de manera secuencial.

Cada PRODUCTO corresponde a un perfil específico de venta y compra de energía, definido en función de franjas horarias y condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución de Convocatoria.

4.4. Etapas del Mecanismo:

La imagen presenta un esquema ilustrativo del flujo del MECANISMO:



4.5. Productos del mecanismo

El MECANISMO contempla la asignación de CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO asociados a los PRODUCTOS definidos por el MME en la Resolución 40208 de 2026. El período de suministro de los contratos será de quince (15) años, con fechas de inicio según el producto correspondiente. Se establecen los siguientes PRODUCTOS:

- **Producto 1:** Este producto tiene dos alternativas en función de la fecha de entrada en operación:
 - **Entrada en operación 1 de enero de 2030:** Contratos de energía a largo plazo con perfil de entrega plana para las veinticuatro (24) horas del día, correspondientes a los periodos horarios de liquidación 1 al 24.
 - **Entrada en operación 1 de enero de 2035:** Contratos de energía a largo plazo con perfil de entrega plana para las veinticuatro (24) horas del día, correspondientes a los periodos horarios de liquidación 1 al 24.
- **Producto 2:** Contratos de energía a largo plazo asociados a generación de energía solar fotovoltaica, correspondientes al periodo comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas, con una duración de doce (12) horas, correspondientes a los periodos horarios de liquidación 7 a 18.

- **Producto 3:** Contratos de energía a largo plazo conformados por dos bloques horarios: el primero comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, con una duración de diez (10) horas, correspondientes a los periodos horarios de liquidación 9 a 18, y el segundo comprendido entre las 18:00 y las 22:00 horas, con una duración de cuatro (4) horas, correspondientes a los periodos horarios de liquidación 19 a 22.
- **Producto 4:** Contratos de energía a largo plazo correspondientes al periodo comprendido entre las 18:00 y las 22:00 horas, con una duración de cuatro (4) horas, correspondientes a los periodos de liquidación 19 a 22.

El MECANISMO corresponde a un único proceso competitivo, dentro del cual se llevarán a cabo múltiples subastas organizadas por PRODUCTO, las cuales se ejecutarán de manera secuencial. La participación en las distintas ETAPAS del MECANISMO se realizará respecto de uno o varios PRODUCTOS, conforme a las condiciones establecidas en el presente PLIEGO.

4.6. Participantes para cada producto

De acuerdo con la Resolución MME 40208 de 2026, podrán participar en el MECANISMO las PLANTAS DE GENERACIÓN que cumplan los requisitos establecidos para el respectivo PRODUCTO.

- **Para el Producto 1:** Podrán participar:
 - i) Las plantas de generación nuevas definidas en los numerales 16 y 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, y que tengan una capacidad efectiva neta, mayor o igual a 5 MW;
 - ii) Plantas de generación existentes a partir de fuentes renovables, que tengan una capacidad efectiva neta mayor o igual a 5 MW, en donde el concepto de punto de conexión acredite la incorporación de nueva capacidad por entrar en operación comercial con posterioridad a la realización del presente mecanismo, siempre que dicha ampliación sea equivalente, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la capacidad efectiva neta actualmente registrada para la planta;
 - iii) AUTOGENERADORES nuevos a partir de FNCER con excedentes mayores o iguales a 5 MW.
- **Para el Producto 2:** Podrán participar plantas de generación Solar Fotovoltaica Nuevas que tengan una capacidad efectiva neta, mayor o igual a 5 MW y Autogeneradores Solares Fotovoltaicos nuevos con excedentes mayores o iguales a 5 MW.
- **Para el Producto 3:** Podrán participar las plantas de generación nuevas a partir de FNCER definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, que tengan una capacidad efectiva neta, mayor o igual a 5 MW y que incluyan una SAEB dentro de sus activos de generación. La capacidad

efectiva neta a la que se hace referencia, corresponde a las plantas de generación y no al SAEB asociado.

- **Para el Producto 4:** Podrán participar PLANTAS DE GENERACIÓN y autogeneración existentes y nuevas que tengan una capacidad efectiva neta mayor o igual a 5 MW y que entreguen energía a través de un SAEB, siempre que este haya sido incorporado y forme parte integral de sus activos de generación. La capacidad efectiva neta a la que se hace referencia, corresponde a las plantas de generación y no al SAEB asociado.

Para efectos del presente MECANISMO, se aclara lo siguiente:

- a) Los AGENTES GENERADORES debidamente registrados ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM) podrán presentar OFERTAS respaldadas con energía proveniente de activos de generación adquiridos a terceros, siempre que dichos activos correspondan a proyectos que cumplan la clasificación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y satisfagan los requisitos establecidos en la Resolución MME 40208 de 2026, las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

En estos casos, el PARTICIPANTE deberá acreditar la titularidad, disponibilidad o los derechos que le permitan explotar comercialmente el activo de generación correspondiente y asumirá integralmente frente al SUBASTADOR y al MECANISMO las obligaciones derivadas de su participación, incluyendo aquellas relacionadas con el suministro de energía, la constitución de garantías y el cumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del proyecto, independientemente del origen o estructura comercial previa del activo.

- b) Podrán participar en los PRODUCTOS 3 y 4 las PLANTAS DE GENERACIÓN que, al momento de inicio de la ETAPA DE REGISTRO, hayan iniciado pruebas de puesta en servicio o pruebas de entrada en operación comercial, de conformidad con la regulación vigente y las disposiciones expedidas por el Consejo Nacional de Operación (CNO).
- c) Para los PRODUCTOS 1 y 2 no podrán participar las PLANTAS DE GENERACIÓN que hayan resultado adjudicatarias en procesos convocados por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones MME 40591 de 2019 (Subasta CLPE No. 02-2019) y MME 40179 de 2021 (Subasta CLPE No. 03-2021). Esta restricción no será aplicable para los PRODUCTOS 3 y 4.
- d) Las condiciones específicas de participación, los requisitos de habilitación, la documentación exigida y las demás condiciones aplicables para cada tipo de PARTICIPANTE se desarrollan en los capítulos correspondientes del presente PLIEGO.
- e) Para todos los PRODUCTOS, se precisa que, en caso de modificaciones a la Fecha de Puesta en Operación (FPO) de los proyectos, subsistirán las obligaciones contractuales derivadas del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO, de conformidad con lo previsto en la Resolución MME 40208 de 2026 y las demás DISPOSICIONES APLICABLES. Sin perjuicio de lo anterior, los PARTICIPANTES podrán acudir a los mecanismos regulatorios previstos en los artículos 17 y 18 de la citada resolución, así como a

las demás alternativas regulatorias aplicables para la gestión de eventos relacionados con la FPO del proyecto.

4.7. Participación en los Productos:

Los PARTICIPANTES podrán manifestar su intención de participar en uno o varios PRODUCTOS, conforme a las condiciones establecidas en el presente PLIEGO.

En el caso del VENDEDOR podrá participar en el MECANISMO con una o varias PLANTAS DE GENERACIÓN. Asimismo, una misma PLANTA DE GENERACIÓN podrá participar y resultar adjudicada en uno o varios PRODUCTOS, siempre y cuando estos tengan la misma fecha de inicio de suministro, y siempre que se respeten los límites de Energía Máxima de Venta aplicables a dicha PLANTA DE GENERACIÓN y los demás requisitos previstos en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

En el caso del COMPRADOR, este podrá participar y resultar adjudicatario en uno o varios PRODUCTOS, siempre que respeten los límites de energía establecidos en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

4.8. Selección de productos, mercado y consistencia del proceso

La selección de PRODUCTOS realizada en la ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS deberá ser consistente con:

- Los pagos de derechos de participación;
- Las garantías presentadas en la ETAPA DE HABILITACIÓN; y
- Las OFERTAS presentadas en la ETAPA DE ADJUDICACIÓN.

En el caso de los COMPRADORES, adicionalmente deberán indicar en esta etapa el mercado al cual destinarán la energía objeto de contratación, precisando si corresponde al mercado regulado, al mercado no regulado o a ambos, de conformidad con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

La participación en un PRODUCTO no implica la participación automática en los demás, salvo manifestación expresa del INTERESADO en las etapas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos aplicables para cada PRODUCTO.

4.9. Ejecución secuencial de las subastas

Cada PRODUCTO será adjudicado mediante una subasta independiente, con proceso de formación de precio y adjudicación propios, las cuales se ejecutarán de manera secuencial dentro del MECANISMO, conforme al cronograma definido por el SUBASTADOR. En consecuencia:

- Cada PRODUCTO tendrá su propio proceso independiente de recepción de OFERTAS, formación de precio y adjudicación.

- La adjudicación de un PRODUCTO no condiciona ni afecta la adjudicación de los demás PRODUCTOS.
- Solo podrán presentar OFERTAS en cada subasta los PARTICIPANTES HABILITADOS para el respectivo PRODUCTO.
- Las subastas se ejecutarán en las fechas establecidas por el SUBASTADOR, así:
 - El día 23 de julio de 2026 se ejecutarán de manera secuencial e independiente:
 - (i) la subasta correspondiente al PRODUCTO 1 con Fecha de Inicio de Suministro el 1 de enero de 2035;
 - (ii) la subasta correspondiente al PRODUCTO 1 con Fecha de Inicio de Suministro el 1 de enero de 2030; y
 - (iii) la subasta correspondiente al PRODUCTO 3.
 - El día 24 de julio de 2026 se ejecutarán de manera secuencial e independiente:
 - (i) la subasta correspondiente al PRODUCTO 2; y
 - (ii) la subasta correspondiente al PRODUCTO 4.
- El cierre, adjudicación y resultados de cada subasta serán independientes para cada PRODUCTO.

CAPÍTULO 5. INVITACIÓN A PARTICIPAR

El MME, a través del SUBASTADOR, invita a los INTERESADOS, así como a los agentes del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y demás personas jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en el presente PLIEGO, a participar **voluntariamente** en el mecanismo competitivo de contratación a largo plazo de energía eléctrica convocado para la vigencia 2026, de conformidad con la Resolución MME 40208 de 2026.

Podrán participar en el MECANISMO:

- **EN CALIDAD DE INTERESADOS VENDEDORES:** Los Agentes Generadores del MEM, las personas naturales o jurídicas que participen con PLANTAS DE GENERACIÓN o autogeneración, incluyendo, entre otros, Empresas de Servicios Públicos (ESP), personas jurídicas no constituidas como ESP, o promotores de proyectos bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, siempre que surtan las ETAPAS previstas en el presente PLIEGO.
- **EN CALIDAD DE INTERESADOS COMPRADORES:** Los AGENTES COMERCIALIZADORES, de conformidad con la regulación aplicable, que surtan LAS ETAPAS establecidas en el presente PLIEGO.

La invitación a participar se extiende respecto de los PRODUCTOS definidos en el Capítulo 4 del presente PLIEGO, los cuales serán objeto de subastas secuenciales e independientes, pero que hacen parte de un único proceso competitivo.

Los INTERESADOS podrán manifestar su intención de participar respecto de uno o varios PRODUCTOS, conforme a las siguientes reglas:

- En el caso de los INTERESADOS en calidad de VENDEDORES, una misma PLANTA DE GENERACIÓN podrá presentarse a uno o varios PRODUCTOS, e igualmente podrá resultar adjudicada en uno o varios de ellos. En todo caso, las cantidades de energía ofertadas y/o adjudicadas por cada PLANTA DE GENERACIÓN deberán respetar la ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA, la cual será determinada conforme a los parámetros definidos por el MME e incorporados en el ANEXO 11 del presente PLIEGO.

El cumplimiento de dicho límite será de responsabilidad exclusiva del PARTICIPANTE, quien deberá garantizar, en todo momento, que la sumatoria de las cantidades de energía comprometidas por cada planta, a través de uno o varios productos, no exceda dicha ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA. En consecuencia, en caso de que una PLANTA DE GENERACIÓN participe en múltiples productos, el PARTICIPANTE deberá gestionar sus ofertas de manera tal que, si la totalidad o parte de su energía máxima es adjudicada en un producto, solo podrá presentar ofertas en otros productos por la energía remanente disponible dentro de dicho límite, siendo el único responsable por cualquier incumplimiento derivado de la superación de la ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA DIARIA.

- En el caso de los INTERESADOS en calidad de COMPRADORES, estos podrán presentar OFERTAS y resultar ADJUDICATARIOS en uno o varios PRODUCTOS, siempre que la sumatoria de las cantidades adjudicadas no exceda la ENERGÍA MÁXIMA DE COMPRA DIARIA determinada conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Minas y Energía e incorporados en el ANEXO 11 del presente PLIEGO. Para estos efectos, los COMPRADORES deberán identificar en el registro el mercado al cual se destinará la energía objeto de contratación, precisando si corresponde al mercado regulado, al mercado no regulado o a ambos, y podrán presentar OFERTAS diferenciadas por mercado, de conformidad con las condiciones, límites y requisitos establecidos en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.
- La participación en el MECANISMO es voluntaria y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación aplicable, en la Resolución MME 40178 de 2026, en la Resolución MME 40208 de 2026 de Convocatoria y en el presente PLIEGO.
- El acceso al presente PLIEGO es público. No obstante, la participación efectiva en el MECANISMO requerirá el cumplimiento de las ETAPAS de REGISTRO, de HABILITACIÓN y de ADJUDICACION DEL MECANISMO, así como el pago del

derecho de participación correspondiente por cada PRODUCTO respecto del cual el INTERESADO pretenda participar.

CAPÍTULO 6.

INFORMACIÓN GENERAL DEL MECANISMO

6.1 INTERPRETACIÓN

Con excepción de los ANEXOS 1 y 2 (contrato de mandato y de suministro) cuyas reglas de interpretación son las establecidas en dicho documento, el presente PLIEGO se interpretará en consonancia con las reglas sobre INTERPRETACIÓN establecidas en este PLIEGO y las DISPOSICIONES APLICABLES.

En caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones contenidas en el presente PLIEGO, incluidas sus ADENDAS y las disposiciones contenidas en alguno de sus ANEXOS, con excepción de los ANEXOS 1 y 2 (contrato de mandato y de suministro), prevalecerán las disposiciones del PLIEGO.

En caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del PLIEGO y las DISPOSICIONES APLICABLES, prevalecerán estas últimas y entre ellas las normas de mayor jerarquía normativa.

En todo caso, el presente PLIEGO, todos sus ANEXOS y los documentos derivados del MECANISMO deberán interpretarse de manera armónica con las DISPOSICIONES APLICABLES y con el régimen legal previsto en el numeral 6.5 del presente PLIEGO. Ante cualquier discrepancia interpretativa, prevalecerán las normas de superior jerarquía y las disposiciones regulatorias y legales aplicables al MECANISMO.

6.2 IDIOMA

La totalidad de consultas y actuaciones relacionadas con EL MECANISMO y todos los documentos que se deban presentar, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello conforme a las leyes aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

6.3 CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN DEL PROCESO

El SUBASTADOR publicará a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y/o en la página web oficial del mecanismo la información, comunicaciones, boletines, decisiones y documentos relacionados con el desarrollo del proceso competitivo.

Las publicaciones realizadas en dichos medios se entenderán oficiales y válidamente notificadas a todos los PARTICIPANTES a partir del momento de su publicación.

La PLATAFORMA TECNOLÓGICA y/o la página web constituirán el medio oficial para el desarrollo de las distintas etapas del proceso competitivo. Todos los documentos, comunicaciones y actuaciones del proceso deberán surtir de manera digital a través de la

PLATAFORMA TECNOLÓGICA, salvo en los eventos de contingencia previstos en el presente PLIEGO.

Como parte integral del mecanismo, el SUBASTADOR podrá remitir comunicaciones al correo electrónico registrado por cada PARTICIPANTE.

En caso de discrepancia entre la información publicada en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA o en la página web oficial del proceso y aquella remitida por correo electrónico, prevalecerá la información publicada en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA o en la página web oficial del mecanismo.

Será responsabilidad de los PARTICIPANTES consultar periódicamente los canales oficiales de comunicación del proceso.

6.4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El PLIEGO estará a disposición de los PARTICIPANTES en la página web del SUBASTADOR sin ningún costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación en el MECANISMO estará sujeta al pago de un derecho de participación a favor del SUBASTADOR. Este derecho de participación corresponde a la tarifa de inscripción que remunera los costos asociados a la adaptación de la plataforma tecnológica, la preparación y operación del MECANISMO, por parte del SUBASTADOR, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40178 de 2026 expedida por el MME.

6.4.1 Valor y reglas de causación del derecho de participación.

El valor del derecho de participación será de quince millones de pesos colombianos (\$15.000.000 COP) más IVA por cada PRODUCTO en el cual el participante pretenda participar, conforme a las siguientes reglas:

a) PARTICIPANTES VENDEDORES:

El derecho de participación se causará por cada PARTICIPANTE y por cada PRODUCTO en el cual dicho PARTICIPANTE pretenda participar. En consecuencia, un mismo PARTICIPANTE deberá pagar un derecho de participación por cada PRODUCTO en el cual pretenda presentar OFERTAS. En caso de que una PLANTA DE GENERACIÓN resulte adjudicada en un solo PRODUCTO, los valores pagados por concepto de participación en otros PRODUCTOS **no serán reembolsables**.

b) PARTICIPANTES COMPRADORES

El derecho de participación se causará **por cada PRODUCTO** en el cual el PARTICIPANTE pretenda presentar OFERTAS.

En consecuencia:

- La participación en un único PRODUCTO dará lugar al pago de un solo derecho de participación.

- La participación en varios PRODUCTOS dará lugar al pago de un derecho de participación por cada uno de ellos.
- La presentación de ofertas diferenciadas para el mercado regulado y no regulado dentro de un mismo PRODUCTO **no genera pagos adicionales**.

c) Regla adicional:

El derecho de participación se causa en función de los PRODUCTOS en los cuales el PARTICIPANTE manifieste su intención de participar, y no por empresa. Cuando un mismo PARTICIPANTE intervenga en el MECANISMO en calidad de VENDEDOR y en calidad de COMPRADOR, deberá pagar el derecho de participación correspondiente por cada una de dichas calidades.

6.4.2 Naturaleza del pago

El pago del derecho de participación constituye un requisito habilitante para la participación en el MECANISMO, por lo cual deberá realizarse dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA del proceso y acreditarse como parte de los documentos de la ETAPA DE HABILITACIÓN – SOBRE No. 1. Para tal efecto, el PARTICIPANTE deberá efectuar el pago correspondiente y acreditarlo mediante el comprobante respectivo, el cual deberá ser presentado a través de los canales definidos por el SUBASTADOR.

El pago deberá realizarse a través de los mecanismos y canales habilitados por el SUBASTADOR.

El SUBASTADOR verificará el cumplimiento de este requisito durante la revisión del SOBRE No. 1 y, en caso de identificar inconsistencias, omisiones, errores o falta de acreditación documental del pago, podrá otorgar al PARTICIPANTE la oportunidad de subsanar o aclarar dicha situación, de conformidad con el régimen de subsanación previsto en el presente PLIEGO. La no realización del pago del derecho de participación o el incumplimiento de los requerimientos de subsanación efectuados por el SUBASTADOR dará lugar a la no habilitación del PARTICIPANTE dentro del MECANISMO.

El monto total pagado por concepto de derechos de participación permitirá al SUBASTADOR verificar los PRODUCTOS respecto de los cuales el PARTICIPANTE manifestó su intención de participar dentro del MECANISMO, así como la consistencia entre la ETAPA DE REGISTRO, los REQUISITOS DE HABILITACIÓN, las garantías constituidas y las OFERTAS presentadas en la ETAPA DE ADJUDICACIÓN, de conformidad con lo establecido en el presente PLIEGO.

En ningún caso los valores pagados por concepto de derechos de participación serán reembolsables, salvo en el evento en que el MECANISMO no pueda llevarse a cabo o alguno de los PRODUCTOS no pueda ser efectivamente subastado por causas imputables al SUBASTADOR derivadas de culpa grave debidamente acreditada. En dichos eventos, habrá lugar exclusivamente al reembolso de los derechos de participación correspondientes al respectivo PRODUCTO afectado.

6.5 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El presente MECANISMO se rige por las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO, y tiene su fundamento en el Decreto 1091 de 2025, las Resoluciones MME 40178 de 2026 y MME 40208 de 2026, así como en el Reglamento de Operación y demás resoluciones de la CREG en lo que apliquen, incluida las CONDICIONES DE COMPETENCIA que debe expedir la CREG, en conjunto y por las demás normas aplicables en esta materia.

La participación en el mecanismo es voluntaria y, por lo tanto, la celebración de los CONTRATOS es el resultado de los acuerdos de voluntades resultantes de las OFERTAS de los ADJUDICATARIOS, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

6.6 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

6.6.1 Apostilla

Cuando se trate de documentos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 (Convención de Apostilla) sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, la misma será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha “Convención de Apostilla”.

Para los efectos de la “Convención de Apostilla”, tienen la condición de documentos públicos los siguientes:

- Los que emanan de una autoridad o funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado;
- Los documentos administrativos;
- Los actos notariales;
- Los certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

6.6.2 Autenticación

Si el territorio o jurisdicción en el que son emitidos los documentos no hace parte de la “Convención de Apostilla”, se requerirá la autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga.

Para estos efectos, se tendrá en cuenta que el Cónsul de Colombia está en la obligación de certificar que las sociedades extranjeras existen y ejercen su objeto social, conforme con las leyes de su país o territorio de origen, tal y como se establece en el artículo 480 del Código de Comercio.

6.7 FIRMA ELECTRONICA

Los documentos, formularios, garantías, comunicaciones y demás mensajes de datos que, de conformidad con el presente PLIEGO, deban ser suscritos por los PARTICIPANTES durante las etapas del MECANISMO, incluyendo, entre otras, las etapas de REGISTRO DE INTERESADOS, HABILITACIÓN, PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN y demás actuaciones previas a la suscripción de los CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO, deberán ser suscritos mediante firma electrónica.

La firma electrónica utilizada deberá cumplir con los requisitos y atributos de confiabilidad previstos en el Decreto 2364 de 2012, compilado en el Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Serán válidos los mecanismos tecnológicos de firma electrónica implementados por entidades o plataformas especializadas, siempre que cumplan con la DISPOSICIONES APLICABLES y permitan:

- Identificar al firmante;
- Asociar la firma con el respectivo mensaje de datos;
- Garantizar la integridad del documento firmado;
- Generar trazabilidad y autenticación suficientes respecto de la actuación realizada.

Los documentos y mensajes de datos suscritos mediante firma electrónica y cargados en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que los documentos físicos suscritos manuscritamente, de conformidad con el Decreto 2364 de 2012 compilado en el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas aplicables.

Los PARTICIPANTES y el SUBASTADOR reconocen y aceptan desde el momento del REGISTRO la validez, autenticidad, integridad y fuerza probatoria de los documentos y mensajes de datos suscritos mediante firma electrónica en el marco del MECANISMO.

La firma electrónica constituirá mecanismo suficiente de autenticación respecto de las actuaciones adelantadas dentro del MECANISMO y obligará plenamente al PARTICIPANTE respecto de los documentos, formularios, comunicaciones y OFERTAS suscritas por dicho medio.

Los documentos que deban presentarse suscritos y que no cuenten con firma electrónica en los términos establecidos en el presente numeral no serán válidos para efectos del MECANISMO.

Sin perjuicio de lo anterior, para la suscripción de los CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO por parte de los PARTICIPANTES ADJUDICATARIOS, será obligatoria la utilización de firma digital, en los términos de la Ley 527 de 1999 y las demás normas que regulen la materia

6.8 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En relación con los datos personales que los PARTICIPANTES deban suministrar al SUBASTADOR con ocasión del MECANISMO, estos autorizan de manera previa, expresa e informada al SUBASTADOR para el tratamiento sus datos personales, el cual comprende su recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión conforme las DISPOSICIONES APLICABLES y las políticas que tiene el SUBASTADOR, lo que incluye el almacenamiento de datos a nivel nacional o internacional y en especial para la finalidad de ser contactado y/o comunicado de cualquier información de interés; así mismo, el SUBASTADOR declara que en el caso que se le suministren datos personales que se requieran para el desarrollo MECANISMO, acepta que en su calidad de encargado cumplirá sus propias políticas de tratamiento de datos personales y demás legislación que protege el Derecho Fundamental de Habeas Data.

De conformidad con lo anterior, y de manera libre y voluntaria, al participar en el MECANISMO el PARTICIPANTES acepta y da su consentimiento al SUBASTADOR para que trate su información personal de acuerdo con los lineamientos establecidos en su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual el PARTICIPANTES manifiesta conocer y aceptar, y se encuentra publicada en la página web del SUBASTADOR y podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como revocar la autorización otorgada, conforme a la ley.

6.9. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información presentada por los PARTICIPANTES será confidencial durante el desarrollo del MECANISMO, sin perjuicio de la información publicada en el INFORME DE CIERRE DEL MECANISMO que se detalla en este capítulo. La información será confidencial, salvo aquella que explícitamente se indique en las DISPOSICIONES APLICABLES o en este PLIEGO como información pública, así como aquella a la que pueda acceder el Ministerio de Minas y Energía (MME) a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA cuyo uso es responsabilidad exclusiva de este último.

Durante el desarrollo del proceso, el SUBASTADOR adoptará las medidas necesarias para garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información presentada por los participantes, de conformidad con la Política general de seguridad de la información, las DISPOSICIONES APLICABLES, y demás normas vigentes sobre tratamiento de la información.

Una vez realizada la ETAPA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO, el MME tendrá libre acceso a la información del proceso, respetando las disposiciones legales vigentes relacionadas con el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información comercial de los participantes.

De conformidad con lo previsto en el literal p) del Anexo de la Resolución MME 40178 de 2026, el SUBASTADOR divulgará la información necesaria para dar a conocer los resultados oficiales del proceso, garantizando la integridad, veracidad y confiabilidad de la información divulgada.

La divulgación de dicha información se realizará mediante la elaboración y publicación del INFORME DE CIERRE DEL MECANISMO, el cual constituye el instrumento oficial de reporte de resultados del mecanismo.

El Informe de Cierre del Mecanismo será remitido al MME y publicado por el SUBASTADOR a más tardar al finalizar el primer día hábil siguiente a la realización del MECANISMO, de conformidad con lo previsto en las DISPOSICIONES APLICABLES.

El Informe de Cierre del Mecanismo contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del proceso de subasta realizado.
- b) Los PRODUCTOS subastados.
- c) El precio promedio ponderado de adjudicación por PRODUCTO.
- d) La cantidad total de energía adjudicada por PRODUCTO.
- e) La identificación de los COMPRADORES adjudicatarios.
- f) La identificación de los VENDEDORES adjudicatarios.
- g) La identificación de las PLANTAS DE GENERACIÓN adjudicatarias, cuando corresponda.
- h) Los resultados agregados del proceso, incluyendo la oferta total presentada, la demanda total presentada y las cantidades finalmente adjudicadas.
- i) El precio mínimo de venta por PRODUCTO.
- j) El precio máximo de compra por PRODUCTO.

La información divulgada se publicará de manera que permita conocer los resultados del proceso sin revelar información comercial sensible de los participantes.

En particular, no se divulgarán las OFERTAS individuales presentadas por los PARTICIPANTES, las curvas de oferta o de demanda, ni las OFERTAS no adjudicadas, salvo que las DISPOSICIONES APLICABLES dispongan lo contrario.

La información específica de cada CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO, incluyendo su precio, cantidad de energía y las contrapartes contractuales, tendrá carácter confidencial y no hará parte del Informe de Cierre ni de la información publicada por el SUBASTADOR.

La publicación de los resultados del proceso se realizará a través de los siguientes medios:

- a) La página web oficial del SUBASTADOR.
- b) La PLATAFORMA TECNOLÓGICA utilizada para el desarrollo del MECANISMO.

El SUBASTADOR podrá publicar adicionalmente informes agregados o reportes estadísticos del proceso, siempre que dicha información no permita identificar el contenido de las ofertas individuales presentadas por los PARTICIPANTES ni afecte la confidencialidad de la información comercial del proceso.

Los PARTICIPANTES, con la presentación de la información en las ETAPAS del MECANISMO autorizan dicha publicación.

El BOLETIN DE RESULTADOS publicado para cada PRODUCTO tendrá carácter informativo y no constituye resultado oficial.

6.10 ADENDAS

Si el SUBASTADOR considera necesario modificar el presente PLIEGO, emitirá una ADENDA para tal efecto, la cual deberá contar previamente con la no objeción por parte del MME. Dicha ADENDA será publicada a través de los canales oficiales de comunicación definidos en el presente PLIEGO. Las ADENDAS formarán parte integral del PLIEGO y serán vinculantes para todos los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES HABILITADOS y ADJUDICATARIOS, según corresponda.

Las ADENDAS podrán ser expedidas durante cualquiera de las etapas del MECANISMO, incluyendo las etapas posteriores a la ADJUDICACIÓN, cuando resulte necesario ajustar, aclarar, complementar o desarrollar aspectos relacionados con la suscripción de contratos, constitución o administración de garantías, cumplimiento de requisitos posteriores a la adjudicación, actuaciones operativas, procedimientos de ejecución o cualquier otra actividad derivada del MECANISMO, siempre que ello resulte compatible con las DISPOSICIONES APLICABLES.

Es responsabilidad exclusiva de los PARTICIPANTES consultar permanentemente la página web del SUBASTADOR y la PLATAFORMA TECNOLÓGICA dispuesta para el intercambio de información relacionada con el MECANISMO.

Todas las comunicaciones, publicaciones, avisos, aclaraciones, ADENDAS y demás actuaciones realizadas por el SUBASTADOR a través de la página web oficial o de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA se entenderán conocidas y comunicadas al REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO del PARTICIPANTE desde la fecha de su respectiva publicación.

6.11 DECLARACIONES

6.11.1 Exclusión de Vínculo Contractual

Los PARTICIPANTES declaran y aceptan que no tienen ni tendrán vínculo contractual alguno con el MME o cualquier entidad gubernamental del estado colombiano ni con el SUBASTADOR como consecuencia de este MECANISMO. En ningún caso el MME o cualquier entidad del estado colombiano o el SUBASTADOR asumirán obligaciones o responsabilidades con los ADJUDICATARIOS del MECANISMO por concepto de la MINUTA o su suscripción.

Cada CONTRATO DE ENERGIA A LARGO PLAZO vinculará únicamente a las partes del mismo, es decir, al respectivo VENDEDOR y COMPRADOR, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la BMC mediante el Contrato de Mandato y de las funciones de administración centralizada previstas en las Disposiciones Aplicables.

El CONTRATO se registrará por las estipulaciones contenidas en la MINUTA y su régimen legal será el que en dicho documento se establezca. Dicho CONTRATO deberá registrarse ante el ASIC de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES.

6.11.2 Responsabilidad

El PARTICIPANTE declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la SUBASTA, este PLIEGO, sus ANEXOS y demás DISPOSICIONES APLICABLES, incluyendo el régimen tributario al que estará sometido y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del MECANISMO y el CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO, CONTRATO DE MANDATO, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su SOBRE NO. 2.

El PARTICIPANTE llevará a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, análisis, verificaciones y demás asuntos necesarios para elaborar su OFERTA. Si a pesar de la información con la que cuenta, el PARTICIPANTE considera que carece de alguna información necesaria para asumir los compromisos que contiene este PLIEGO y sus ANEXOS, deberá abstenerse de presentar SOBRE NO. 2.

En ningún caso los documentos o la información que se hubiere puesto a disposición por parte del Gobierno Nacional, el MME, la CREG, la UPME o cualquier dependencia o entidad estatal, o por el SUBASTADOR, sus empleados, asesores o agentes, o en los materiales proporcionados, de cualquier memorando informativo o documentos descriptivos debe o puede considerarse como una asesoría legal, regulatoria, fiscal, financiera o de otra naturaleza o en materia de inversiones, a favor de cualquier PARTICIPANTE por parte del SUBASTADOR o la entidad del estado que los suministre.

En particular, nada de lo contenido en el PLIEGO constituye una garantía o declaración con respecto al cumplimiento, razonabilidad o materialización de las proyecciones, perspectivas o rendimientos operativos o financieros, si los hubiere. Así mismo, la recepción del PLIEGO por parte de los PARTICIPANTES, ni cualquier información proporcionada en desarrollo de la SUBASTA, o comunicada posteriormente a cualquier PARTICIPANTES, ya sea en forma verbal o escrita con respecto al MECANISMO, podrá considerarse como una asesoría legal, regulatoria, fiscal, financiera o de otra naturaleza o en materia de inversiones, a favor de cualquiera de ellos por parte del SUBASTADOR o de cualquier entidad del Estado.

La limitación de responsabilidad del SUBASTADOR y de cualquier entidad del Estado enunciada en el presente numeral incluye la información que se proporcione a través de ACLARACIÓN, ADENDAS, o de cualquier otra forma de comunicación.

6.11.3 Aceptación

La sola presentación de documentos para la ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS y para la ETAPA DE HABILITACIÓN constituirá, sin necesidad de acto posterior alguno, su aceptación a todo lo dispuesto en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

La presentación del SOBRE NO.1 y del SOBRE NO.2 debe sujetarse a las DISPOSICIONES APLICABLES y a los términos y condiciones de este PLIEGO. Su presentación implica que el PARTICIPANTE ha analizado el contenido del PLIEGO, las labores, costos de participación y obligaciones que le corresponde desarrollar en el evento en que resulte ADJUDICATARIO y deba suscribir el CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO, y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este PLIEGO. Así mismo, en el caso de resultar ADJUDICATARIO, la presentación de su

OFERTA (SOBRE NO. 2) implica que acepta la minuta de CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y CONTRATO DE MANDATO.

La sola presentación de la OFERTA implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el PARTICIPANTE HABILITADO, en caso de que resulte ADJUDICATARIO.

6.12 AUDITOR DE LA SUBASTA

6.12.1. Designación

El MECANISMO contará con un AUDITOR, el cual deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución de Reglas Generales expedida por el Ministerio de Minas y Energía. El AUDITOR será contratado por el SUBASTADOR con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha prevista para la ejecución del mecanismo. Los costos asociados a la auditoría serán asumidos por el SUBASTADOR.

6.12.2. Naturaleza

El AUDITOR podrá ser una persona natural o jurídica con experiencia acreditada en procesos de auditoría, verificación de mecanismos competitivos o supervisión de procesos regulados, de conformidad con lo exigido por la regulación aplicable.

El AUDITOR actuará con independencia técnica y funcional frente al SUBASTADOR y a los participantes del mecanismo.

6.12.3. Funciones y Deberes

El AUDITOR tendrá a su cargo las siguientes funciones, en los términos de la Resolución de Reglas Generales:

- a) Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo del mecanismo.
- b) Verificar que las comunicaciones entre los participantes y el SUBASTADOR se realicen a través de los canales formales definidos en los PLIEGOS y en la regulación aplicable.
- c) Verificar que durante la ejecución del mecanismo se sigan los pasos, reglas y procedimientos establecidos en la regulación y en los PLIEGOS.
- d) Solicitar al SUBASTADOR la suspensión del mecanismo cuando considere que existe un incumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.
- e) Verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia establecidas en la regulación y remitir el informe correspondiente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en los términos que esta defina.

6.12.4. Informe del Auditor

El AUDITOR deberá remitir al MME, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ejecución del mecanismo, un informe completo y detallado en el que se indique si el proceso se desarrolló conforme a la reglamentación vigente. De conformidad con la regulación aplicable para los factores de competencia

Adicionalmente, El AUDITOR deberá remitir al SSPD y CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la validación de los indicadores de competencia, un informe completo y detallado en el que se indique si el proceso se desarrolló conforme a la reglamentación vigente. De conformidad con el literal F de La Resolución CREG 40178 de 2026.

En caso de identificar incumplimientos, el informe deberá describirlos de manera precisa, indicando su alcance y efectos sobre el proceso.

6.12.5. Efectos

Cuando el AUDITOR concluya que el mecanismo no se desarrolló conforme a los requisitos establecidos en la regulación aplicable, el proceso no producirá efectos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Reglas Generales y Resolución de Convocatoria.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

6.13 PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El SUBASTADOR ajustará, administrará y operará directamente una PLATAFORMA TECNOLÓGICA que permita la realización del MECANISMO. Dicha Plataforma estará disponible a partir del registro de los INTERESADOS.

6.13.1. Condiciones de Uso

Para hacer uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, los PARTICIPANTES aceptan las condiciones de uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

Es compromiso y responsabilidad de los PARTICIPANTES seguir paso a paso y de manera exacta las instrucciones, condiciones y requisitos comunicados por el SUBASTADOR en el presente PLIEGO y las capacitaciones. De no seguirlas de manera exacta y oportuna, el SUBASTADOR, no se hará responsable por la agilidad, resultado, respuesta, desarrollo, ni efectos de los servicios e instrucciones que se comuniquen o faciliten a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

El PARTICIPANTES debe en todo momento respetar las DISPOSICIONES APLICABLES, la regulación y lo establecido en este PLIEGO mientras hace uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y, por lo tanto, no podrá usarse esta ni su contenido de ningún modo para fines ilícitos, contrarios al legítimo interés de la SUBASTA y a la buena fe, o que en cualquier forma puedan limitar, vulnerar o violar derechos de terceros. Tampoco podrá el PARTICIPANTE realizar actos o acciones que afecten la funcionalidad de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, la sobrecarguen, deterioren, dañen o impidan de cualquier forma su normal funcionamiento. Sólo podrá acceder a los contenidos de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA de conformidad con los requisitos de este PLIEGO.

El PARTICIPANTE es el único responsable por el suministro de los datos y la información, por tanto, se somete a las consecuencias de cualquier orden que la regulación y, en general, las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO tengan previstas para el efecto y que se deriven, entre otros, de cualquier inexactitud, falsedad, falta de completitud o de calidad, ausencia de integridad o de veracidad de la información suministrada.

Los PARTICIPANTES responderán por los daños y perjuicios que causen al SUBASTADOR o a terceros, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO, en relación con la utilización de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA. En ese sentido garantiza que la información suministrada es verídica, precisa y completa en todos los aspectos de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO.

6.13.2. Eventos de Exclusión de Responsabilidad del SUBASTADOR por el Uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El SUBASTADOR no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de pérdida, daño o perjuicio, que se ocasione entre otros, en los siguientes eventos:

- a. Uso indebido e inadecuado de los servicios prestados.
- b. Incumplimiento de la regulación, la ley, las DISPOSICIONES APLICABLES y estas condiciones de uso. Incluyendo la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD del subastador, publicada en su página web.
- c. Información que sea suministrada directamente por los PARTICIPANTES y, en particular, errores mecanográficos y/o tipográficos que aparezcan en el contenido.
- d. En caso de guerra, conmoción interior, huelgas, paros, golpes de estado, desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- e. El contenido de los sitios vinculados mediante hipervínculos que aparezcan en la plataforma (los "Sitios Vinculados"), entre otros, tales como, información, comunicaciones, noticias recibidas o enviadas y funcionamiento incorrecto de estos.
- f. Cuando con la información suministrada ocasione daños a terceros.
- g. Violaciones a la custodia de usuarios y contraseñas, incluyendo la seguridad que implementen en la administración de la misma y su uso en los términos de este PLIEGO y las DISPOSICIONES APLICABLES.
- h. Problemas de conexión, fallas de internet o mala configuración del navegador por parte de los PARTICIPANTES.

6.13.3. Mecanismo Alternativo en el Mecanismo y Comunicaciones

En caso de presentarse un evento de indisponibilidad o fallas en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA que impidan o dificulten el normal desarrollo de cualquiera de las etapas del proceso del MECANISMO, el SUBASTADOR contará con un mecanismo alternativo de contingencia que permita garantizar la continuidad del proceso.

Este mecanismo alternativo podrá ser utilizado en cualquier etapa del proceso. Cuando las circunstancias así lo requieran, El SUBASTADOR podrá poner en conocimiento de los PARTICIPANTES el mecanismo alternativo que será utilizado en caso de contingencia, mediante publicación en la página web del MECANISMO.

En dicha publicación se adjuntará el documento elaborado por el SUBASTADOR en el que se describirá el funcionamiento del mecanismo alternativo, las condiciones de su utilización y

los procedimientos que deberán seguir los participantes en caso de que se active dicho mecanismo.

El mecanismo alternativo solo será utilizado en caso de presentarse fallas, indisponibilidades o contingencias que afecten el funcionamiento de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y que impidan el normal desarrollo del proceso.

En consecuencia, no se aceptará el uso del mecanismo alternativo cuando la PLATAFORMA TECNOLÓGICA se encuentre operando normalmente, ni por solicitud individual de los participantes ni por dificultades técnicas atribuibles a los propios participantes en el uso de sus equipos, redes o sistemas de conexión. La determinación sobre la existencia de la contingencia y la activación del mecanismo alternativo corresponderá exclusivamente al SUBASTADOR.

6.14. SUBSANACIÓN Y AJUSTE DE DOCUMENTOS

El SUBASTADOR otorgará a los PARTICIPANTES la oportunidad de subsanar, aclarar o ajustar los documentos e información presentados durante las distintas etapas del MECANISMO, siempre que dicha subsanación:

- No implique la modificación de elementos sustanciales de la OFERTA o de la participación del PARTICIPANTE;
- No altere las condiciones de competencia del MECANISMO;
- Ni constituya una mejora de la OFERTA presentada.

6.14.1 ETAPA DE REGISTRO Y HABILITACIÓN- SOBRE No.1

La subsanación procederá únicamente cuando el SUBASTADOR identifique inconsistencias, desviaciones, errores, contradicciones, omisiones o falta de claridad respecto de la información, documentos o acreditaciones aportadas por el PARTICIPANTE para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente PLIEGO.

Para efectos de la subsanación, el SUBASTADOR otorgará un plazo que, por regla general, será de hasta tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento de subsanación correspondiente. No obstante, el SUBASTADOR podrá, a su consideración y atendiendo a la naturaleza, complejidad o particularidades del requisito objeto de subsanación, otorgar plazos adicionales cuando ello resulte necesario para permitir el adecuado cumplimiento del requisito correspondiente.

Para efectos del presente numeral, se entenderá que existe inconsistencia o desviación cuando:

- la información presentada no guarde coherencia interna;
- resulte incompatible con los soportes allegados;
- presente errores formales o documentales;
- o impida verificar objetiva y plenamente el cumplimiento de un requisito habilitante o condición exigida en el MECANISMO.

La subsanación únicamente podrá recaer sobre aspectos habilitantes, formales o documentales que no afecten la comparación de las OFERTAS, la formación del precio, la asignación de puntaje o las condiciones de competencia del MECANISMO.

6.14.2 ETAPA SOBRE NO.2

Cuando el SUBASTADOR identifique que una OFERTA excede la Energía Máxima de Venta Diaria, la Energía Máxima de Compra Diaria o la energía respaldada mediante la Garantía de Seriedad de la Oferta, otorgará al PARTICIPANTE HABILITADO una única oportunidad para ajustar exclusivamente la cantidad de energía ofertada.

La posibilidad de ajuste prevista en el presente numeral tendrá como única finalidad permitir que la OFERTA se ajuste a los límites regulatorios y de respaldo aplicables, sin afectar la integridad, transparencia, comparabilidad y condiciones de competencia del MECANISMO.

En ningún caso el ajuste podrá modificar el precio ofertado, alterar las condiciones económicas esenciales de la OFERTA, ni generar ventajas indebidas frente a los demás PARTICIPANTES.

CAPITULO 7.

ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS

La ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS es una fase preliminar y no habilitante del proceso de la SUBASTA, cuyo objetivo es recopilar la información básica de los INTERESADOS y su manifestación formal de interés en los PRODUCTOS a subastar. En esta etapa, los INTERESADOS en participar deberán inscribirse formalmente como aspirantes a VENDEDOR o COMPRADOR, suministrando datos de identificación y representación, así como indicando los PRODUCTOS de su interés. La selección de PRODUCTOS en esta etapa deberá ser consistente con los pagos de derechos de participación y las garantías que se presenten en la etapa de HABILITACIÓN.

Este registro no constituye en sí mismo una habilitación ni adjudicación de contrato alguno; simplemente acredita la intención de participar en la SUBASTA y permite al SUBASTADOR organizar las etapas posteriores. Cumplida esta etapa, seguirá la ETAPA DE HABILITACIÓN, en la cual los REGISTRADOS deberán demostrar el cumplimiento de todos los requisitos específicos para participar, conforme a la Resolución MME 40208 de 2026.

7.1. Quiénes pueden registrarse

En calidad de INTERESADOS VENEDORES: podrán registrarse únicamente las siguientes personas jurídicas o naturales:

- **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.) dedicada a la generación eléctrica:** Persona jurídica domiciliada en Colombia constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.), conforme a la Ley 142 de 1994, registrada ante el ASIC como AGENTE GENERADOR del MEM y con una vigencia societaria

no inferior al plazo de duración del contrato de largo plazo más tres (3) años adicionales.

- **Promesa de sociedad futura como E.S.P.:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o esquema asociativo que participe bajo la modalidad de promesa de constitución de una sociedad futura como E.S.P. domiciliada en Colombia. Debe declarar que asumirá los derechos y obligaciones como generador en caso de resultar ADJUDICATARIO, y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la Resolución MME 40208 de 2026 y el presente PLIEGO.
- **Persona jurídica** que cumpla con las condiciones previstas en la Resolución MME 40208 de 2026 y el presente PLIEGO.

Los INTERESADOS VENDEDORES podrán presentarse y participar en el MECANISMO representando activos de generación que sean propios o de terceros (incluyendo generación y autogeneración), para lo cual deberán presentar el poder o las autorizaciones de los órganos sociales correspondientes.

En calidad de INTERESADOS COMPRADORES: Podrán registrarse:

- Las personas jurídicas constituidas en Colombia que cuenten con registro vigente como AGENTE COMERCIALIZADOR ante el ASIC y se encuentren habilitadas para desarrollar la actividad de comercialización de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista (MEM), independientemente de su naturaleza jurídica o de la modalidad bajo la cual presten el servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.
- En caso de que el AGENTE COMERCIALIZADOR no tenga naturaleza societaria, deberá acreditar su existencia jurídica, capacidad para actuar y representación correspondiente mediante los actos de creación, estatutos o normas que regulen su organización y funcionamiento.
- Los INTERESADOS COMPRADORES deberán contar con demanda de usuarios regulados o no regulados asociada a su actividad de comercialización de energía eléctrica. Para estos efectos, deberán aportar la información y documentación que permita verificar dicha condición en los términos establecidos por el SUBASTADOR.

En el evento en que un INTERESADO sea la misma persona jurídica y pretenda participar en ambas calidades (COMPRADOR y VENDEDOR), deberá realizar dos (2) registros independientes, con el fin de que la PLATAFORMA TECNOLÓGICA genere usuarios, accesos y credenciales diferenciadas para cada rol dentro del MECANISMO. Así mismo, deberá efectuar el pago independiente de los derechos de participación correspondientes a cada calidad, de conformidad con lo establecido en el presente PLIEGO.

En el caso de su participación como COMPRADOR, deberá además indicar desde la ETAPA DE REGISTRO el mercado al cual destinará la energía objeto de contratación, precisando si corresponde al mercado regulado, al mercado no regulado o a ambos, de conformidad con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

La información, documentación, garantías, requisitos de habilitación y OFERTAS correspondientes a cada calidad de participación deberán presentarse de manera independiente y guardar consistencia con el respectivo rol asumido dentro del MECANISMO.

Solo los INTERESADOS que hayan realizado exitosamente su REGISTRO y sean aprobados por el SUBASTADOR como REGISTRADOS dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA de la SUBASTA, podrán participar en la ETAPA DE HABILITACIÓN.

En consecuencia, la inscripción y aprobación en la etapa de REGISTRO será obligatoria para todos los INTERESADOS que pretendan participar en el MECANISMO.

7.2 Procedimiento y requisitos para el Registro de Interesados

Para efectos del registro, el INTERESADO deberá diligenciar la información dispuesta en la herramienta tecnológica del SUBASTADOR y adjuntar la siguiente información y documentación mínima:

a) Información general

1. Identificación del INTERESADO, incluyendo razón social o nombre completo, número de identificación o NIT, domicilio y datos de contacto.
2. Calidad en la que pretende participar, indicando si lo hará como VENDEDOR o COMPRADOR.
3. PRODUCTO o PRODUCTOS respecto de los cuales manifiesta interés en participar.
4. Información del representante legal o apoderado, cuando corresponda.
5. Información general de la PLANTA DE GENERACIÓN, cuando el INTERESADO se registre en calidad de VENDEDOR.
6. Tipo de mercado para el cual ofertará compra de energía, cuando el INTERESADO se registre en calidad de COMPRADOR.

Una vez finalizada la ETAPA DE REGISTRO, los PRODUCTOS respecto de los cuales el INTERESADO manifestó su intención de participar no podrán ser modificados, adicionados o sustituidos en las etapas subsiguientes del MECANISMO, salvo que ello resulte procedente conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES o mediante ADENDA expedida por el SUBASTADOR con la no objeción del MME.

En consecuencia, los PRODUCTOS seleccionados en la ETAPA DE REGISTRO serán aquellos respecto de los cuales el INTERESADO deberá acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN, constituir las garantías correspondientes y presentar las respectivas OFERTAS durante la ETAPA DE ADJUDICACIÓN.

b) Documentación mínima

El INTERESADO deberá aportar, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, en el cual conste que el

INTERESADO tiene dentro de su objeto social, finalidad legal o actividad autorizada, según corresponda, la actividad para la cual se presenta al MECANISMO.

2. Documento de identidad del representante legal.
3. Poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Registro Único Tributario-RUT o documento equivalente.
5. Para promesas de sociedad futura, el documento de promesa correspondiente, en los términos desarrollados en el presente PLIEGO.
6. Para Autogeneradores, el contrato de representación o documento equivalente que acredite dicha representación en los siguientes términos:
 - **Para el caso del producto 1.** Contrato de representación o documento equivalente que acredite la representación de **autogeneradores nuevos** con excedentes iguales o superiores a 5 MW.
 - **Para el caso del producto 4.** Contrato de representación o documento equivalente que acredite la representación de **autogeneradores** existentes y nuevos con capacidad efectiva neta mayor o igual a 5 MW.

Los documentos aportados deberán cumplir, en lo pertinente, con las condiciones, requisitos y características establecidos en el Capítulo del presente PLIEGO (ETAPA DE HABILITACIÓN), sin perjuicio de su verificación integral en dicha etapa.

c) Naturaleza de la información aportada

La presentación de la información y documentos en la ETAPA DE REGISTRO tendrá carácter declarativo y de recepción de información, y no implica la verificación ni aceptación del cumplimiento de los requisitos de habilitación por parte del SUBASTADOR. En consecuencia, la aceptación del registro no otorga la calidad de PARTICIPANTE HABILITADO, sino únicamente la condición de REGISTRADO.

Los documentos aportados en la ETAPA DE REGISTRO podrán ser tenidos en cuenta para la ETAPA DE HABILITACIÓN, siempre que se encuentren vigentes y cumplan con los requisitos exigidos en dicha etapa, sin perjuicio de que el SUBASTADOR pueda solicitar su actualización o complementación.

7.3. Verificación SARLAFT

Como parte de la ETAPA DE REGISTRO DE INTERESADOS, el SUBASTADOR realizará un análisis de riesgos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo en las operaciones y relaciones con el SUBASTADOR esto de conformidad con los requisitos del Marco integral de gestión de riesgos de manera particular en su SARLAFT

Para tal efecto, los INTERESADOS deberán presentar, como mínimo, la siguiente información:

- Formulario de conocimiento SARLAFT (ANEXO 9) debidamente diligenciado, en su versión vigente y con fecha de diligenciamiento no mayor a treinta (30) días calendario.

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado, (cuando corresponda) de la persona jurídica que suscribe el formulario de conocimiento SARLAFT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- Carta de no conflicto de interés (ANEXO 10), con fecha de diligenciamiento no mayor a treinta (30) días calendario.

El cumplimiento de los requisitos SARLAFT será condición necesaria para continuar en el proceso. En caso de que algunos de los documentos requeridos para la verificación SARLAFT coincidan con aquellos solicitados en el capítulo 8.1, el INTERESADO podrá presentar una única versión de dichos documentos, siempre que se encuentren vigentes y cumplan con los requisitos establecidos en el presente PLIEGO, sin que sea necesario su aporte duplicado.

7.4. Verificación del Registro

El SUBASTADOR verificará que la información y documentación presentada se encuentre completa y conforme a lo solicitado en el presente PLIEGO.

Cuando el registro cumpla con los requisitos establecidos, el INTERESADO será incluido en el listado de REGISTRADOS, lo cual le permitirá continuar a la ETAPA DE HABILITACIÓN.

En caso de presentarse inconsistencias o información incompleta, el SUBASTADOR podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones, de acuerdo al procedimiento, criterios y plazos establecido en el numeral 6.14.

7.5. Efectos del registro de interesados

El registro de interesados produce los siguientes efectos:

- Adquisición de la condición de REGISTRADO: El INTERESADO podrá participar en la ETAPA DE HABILITACIÓN.
- Asignación de credenciales: El SUBASTADOR suministrará los accesos a la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, cuya custodia será responsabilidad del REGISTRADO.
- Canales de comunicación: Las comunicaciones se realizarán a través de los medios definidos en el presente PLIEGO.
- Aceptación de las reglas del proceso: El REGISTRADO declara conocer y aceptar las disposiciones del PLIEGO y las DISPOSICIONES APLICABLES.
- El registro no implica habilitación ni adjudicación, las cuales serán determinadas en las etapas correspondientes.

CAPITULO 8.

ETAPA DE HABILITACIÓN-PRESENTACIÓN SOBRE No.1

Los REGISTRADOS deberán presentar, a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA, los documentos e información requeridos para acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN establecidos en el presente PLIEGO.

El SUBASTADOR verificará el cumplimiento de los requisitos documentales, jurídicos, técnicos y financieros de habilitación y, cuando identifique inconsistencias, desviaciones, errores u omisiones susceptibles de subsanación en los términos establecidos en el presente PLIEGO, podrá solicitar las respectivas aclaraciones o subsanaciones en los términos del numeral 6.14.

La verificación efectuada por el SUBASTADOR tendrá como finalidad determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de PARTICIPANTE HABILITADO dentro del MECANISMO.

8.1. Documentos del SOBRE No. 1 en calidad de REGISTRADOS VENDEDORES

Los REGISTRADOS en calidad de VENDEDORES deberán presentar, a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN que les permitan adquirir la calidad de PARTICIPANTES HABILITADOS en el MECANISMO.

La documentación deberá ser presentada a través del SOBRE No. 1 dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA y será evaluada por el SUBASTADOR conforme a lo previsto en el presente PLIEGO.

Los documentos presentados deberán corresponder a los PRODUCTOS respecto de los cuales el REGISTRADO manifestó su intención de participar en la etapa de registro.

REQUISITOS HABILITACIÓN REGISTRADOS EN CALIDAD DE VENDEDORES	
Requisitos Regulatorios	
Para efectos de habilitación, el REGISTRADO-VENDEDOR deberá acreditar el cumplimiento de uno (1) de los requisitos regulatorios señalados en los numerales 1, 2 o 3 siguientes. Los numerales 1, 2 y 3 son alternativos entre sí, por lo que no será necesario acreditar más de uno de ellos	
1	Concepto de conexión al Sistema Interconectado Nacional aprobado por la UPME o el Operador de Red competente según aplique el cual deberá tener una fecha de conexión anterior a la FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO; o
2	Certificación de la asignación de energía en firme expedido por el ASIC. En caso de procesos de asignación que se encuentren en curso, el Subastador podrá verificar dicha asignación con base en la información oficial publicada por el ASIC o mediante la documentación que solicite a los participantes para tal efecto; o

<p>3</p>	<p>Los documentos establecidos en el artículo 24 de la Resolución CREG 101 094 de 2025, para los Proyectos con trámites ambientales cumplidos, de conformidad con las características propias de cada PLANTA DE GENERACIÓN.</p> <p>Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución CREG 101 094 de 2025, el REGISTRADO que pretenda participar en calidad de VENDEDOR deberá presentar una declaración suscrita por su representante legal o apoderado debidamente facultado, mediante la cual manifieste que:</p> <p>(i) La PLANTA DE GENERACIÓN o AUTOGENERACIÓN cuenta con los actos(s) administrativo(s) en firme y vigentes correspondientes a la licencia ambiental, cuando esta sea requerida conforme a la normativa ambiental aplicable; y</p> <p>(ii) Cuenta con todos los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales exigibles para el desarrollo del proyecto, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>La presentación de dicha declaración se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento. El SUBASTADOR no realizará la verificación individual de los actos administrativos o permisos ambientales aportados, sin perjuicio de las facultades de verificación posterior y de las consecuencias derivadas de la inexactitud o falsedad en la información suministrada.</p>
<p>Comentarios generales a los requisitos regulatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las plantas de generación cuyo punto de conexión haya sido asignado con anterioridad al 30 de noviembre de 2021, deberán presentar el requisito del numeral 3, para efectos de poder participar en el mecanismo. • Las plantas que oferten en el Producto 1 con fecha de inicio de obligaciones 2035, no serán requeridos los requisitos de los numerales 1, 2 y 3. Sin perjuicio de lo anterior, la planta deberá cumplir con los trámites y conceptos que determine la regulación. Deberán además declarar la capacidad efectiva neta del producto y la tecnología de generación. • En el caso del Producto 3, el SUBASTADOR podrá solicitar requisitos adicionales, formalizados a través de Adendas, conforme a las características del punto de conexión que defina el MME mediante los actos o comunicaciones correspondientes. 	
<p align="center">Requisitos Técnicos de las PLANTAS DE GENERACIÓN</p>	
<p>4</p>	<p>Información de la PLANTA DE GENERACIÓN, la cual corresponde a:</p> <p>a. Nombre del Proyecto</p> <p>b. Titular del Proyecto</p> <p>c. Capacidad efectiva Neta (MW)</p>

	<p>d. Departamento</p> <p>d. Municipio</p> <p>e. Tipo de Fuente</p> <p>f. Fecha de entrada en operación comercial del proyecto la cual deberá ser posterior a la fecha de la ejecución del mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica.</p>
5	Capacidad efectiva neta de las plantas de generación, AGGE, autogeneradores en MW. En caso de tener capacidad de transporte asignada por la UPME u Operador de Red, este valor no podrá ser superior a lo asignado.
6	Potencia Máxima Declarada de los AGGE y autogeneradores en MW
7	Si la planta de generación es un recurso que incluye un SAEB, deberá remitir la capacidad de almacenamiento en (MW), y la capacidad del almacenamiento en energía (MWh) de este recurso.

REQUISITOS HABILITACIÓN REGISTRADOS EN CALIDAD DE VENDEDORES

Requisitos Legales

8	<p>Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de REGISTRO. Cuando dicho certificado haya sido aportado en la etapa de REGISTRO y, al momento de la presentación de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN, conserve una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, no será necesario volver a adjuntarlo. En caso contrario, el INTERESADO deberá aportar un certificado actualizado.</p> <p>El certificado o documento equivalente deberá permitir verificar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El INTERESADO tiene dentro de su objeto social, finalidad legal o actividad autorizada, según corresponda, la actividad para la cual se presenta al MECANISMO; y • El REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO cuenta con facultades suficientes para actuar y obligar válidamente al REGISTRADO dentro del MECANISMO, incluyendo la presentación de OFERTAS, la suscripción de documentos y contratos y la asunción de obligaciones derivadas del presente PLIEGO y del MECANISMO, sin limitación de cuantía. <p>Dichas facultades podrán desprenderse del certificado de existencia y representación legal, de los estatutos, del poder otorgado o de cualquier otro documento válido aportado por el REGISTRADO. En caso de que:</p>
----------	---

- Existan limitaciones de cuantía o restricciones estatutarias, orgánicas o de cualquier otra naturaleza;
- Las facultades no se desprendan claramente de los documentos aportados;
- O el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO no cuente con facultades suficientes para actuar dentro del MECANISMO;

El REGISTRADO deberá aportar las autorizaciones, aprobaciones, poderes o decisiones expedidas por los órganos o personas competentes que faculten expresamente:

- La participación en el MECANISMO;
- La presentación de OFERTAS;
- La suscripción de los documentos y contratos correspondientes;
- y la posibilidad de obligar válidamente al PARTICIPANTE sin limitación de cuantía.

Para estos efectos, podrá aportarse copia o extracto del acta correspondiente, certificada por el secretario del órgano competente, el REPRESENTANTE LEGAL o quien corresponda conforme a las DISPOSICIONES APLICABLES.

El REGISTRADO deberá informar respecto del REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO, según corresponda:

- Nombre completo;
- Documento de identidad;
- Domicilio;
- Número telefónico;
- Correo electrónico.

9

Para el caso de las promesas de sociedad futura, el REGISTRADO deberá remitir el documento de promesa de constitución de sociedad, junto con los documentos de existencia, representación y facultades de cada una de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que la conformarán, así como copia del documento de identidad de las personas naturales que participen en la misma.

La promesa de constitución de sociedad futura deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 119 y 110 del Código de Comercio y contener como mínimo lo siguiente:

1. La identificación de los accionistas o integrantes de la sociedad futura, quienes deberán corresponder a la totalidad de los promitentes, así como su participación en el capital social.
2. Los aportes que realizará cada uno de los accionistas o integrantes.
3. El proyecto de estatutos sociales, debidamente suscrito por los promitentes, en el cual se establezca expresamente que los accionistas responderán solidariamente por todas las obligaciones que se adquieran en caso de resultar ADJUDICATARIOS.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. La manifestación expresa de que la sociedad a constituir será una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP) domiciliada en Colombia, que asumirá los derechos y obligaciones como VENDEDOR en caso de resultar ADJUDICATARIA. 5. Las formalidades legales necesarias para perfeccionar la constitución de la sociedad futura. 6. Un plazo o condición que determine la fecha en la cual deberá constituirse la sociedad, la cual deberá ser anterior a la fecha de suscripción de los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y del CONTRATO DE MANDATO. 7. Una disposición expresa en la que se establezca que, en caso de resultar ADJUDICATARIOS, la sociedad futura suscribirá los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO con sus respectivas contrapartes y el CONTRATO DE MANDATO con el SUBASTADOR, a través de su representante legal, quien no tendrá limitación alguna para el efecto. 8. La vigencia del PARTICIPANTE, la cual deberá ser como mínimo igual a la vigencia de los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y su liquidación. 9. Cualquier otro requisito legalmente exigido para la validez del contrato de promesa de sociedad futura.
10	<p>Una declaración juramentada suscrita por el representante legal con información exacta, veraz, oportuna y verificable sobre los vínculos económicos existentes con otros Vendedores que pudiesen participar en el Mecanismo, así como las relaciones de situación de control en las que se encuentran, con el fin de contar con los insumos que permitan medir adecuadamente el indicador de competencia. ANEXO 5.</p>
CUANDO SE ACTÚE A TRAVÉS DE APODERADO Y/O REPRESENTANTE	
11	<p>En caso de que el REGISTRADO actúe a través de APODERADO, el REPRESENTANTE LEGAL que otorgue el poder debe estar otorgado sin restricción y en cuantía ilimitada, y facultarlo para otorgar las facultades antes indicadas. El poder en que se designa al APODERADO deberá contener las facultades de representarlo en los términos del numeral 8 e indicar el nombre, documento de identidad, domicilio, números de teléfono y dirección del correo electrónico. Debe incluir como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Suscribir y presentar: (a) los requisitos de habilitación, y (b) la OFERTA; (ii) Tratar con el SUBASTADOR todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos y ofertas presentadas en el proceso de SUBASTA, y en general, con todos los documentos y trámites relacionados con la SUBASTA, las DISPOSICIONES APLICABLES y el PLIEGO;

	<p>(iii) Responder, con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas, solicitudes de subsanación o aclaraciones que el SUBASTADOR formule;</p> <p>(iv) Asumir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación del contrato;</p> <p>(v) Recibir comunicaciones en nombre y representación del poderdante; y</p> <p>(vi) En general, realizar cuantos actos sean necesarios para llevar a buen término el ámbito de la representación conferida.</p> <p>Cuando este Poder haya sido aportado previamente en la etapa de Registro de INTERESADOS, no será necesario volver a adjuntarlo en la ETAPA DE HABILITACIÓN, salvo que el SUBASTADOR solicite aclaraciones, actualizaciones o certificación de su vigencia.</p>
<p>12</p>	<p>Los AUTOGENERADORES que participen en el MECANISMO deberán acreditar que cuentan con un contrato de representación, acuerdo comercial o documento equivalente vigente suscrito con un AGENTE GENERADOR registrado ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM), mediante el cual dicho agente asuma la representación del respectivo activo dentro del MECANISMO y ante las autoridades y administradores del mercado que correspondan.</p> <p>Para efectos de participación en los PRODUCTOS habilitados para AUTOGENERADORES, deberá acreditarse expresamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el PRODUCTO 1, corresponde a un Autogenerador nuevo a partir de FNCER con excedentes iguales o superiores a cinco megavatios (5 MW). • Para el PRODUCTO 4, corresponde a un Autogenerador nuevo o existente con capacidad efectiva neta igual o superior a cinco megavatios (5 MW) y que entrega energía a través de un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB). <p>El contrato de representación o documento equivalente deberá contemplar facultades y alcance suficientes para que el AGENTE GENERADOR asuma frente al SUBASTADOR, al ASIC y a las demás entidades competentes las obligaciones derivadas de la participación en el MECANISMO, incluyendo la presentación de OFERTAS, la constitución de garantías, el cumplimiento de las obligaciones operativas, comerciales y regulatorias derivadas de una eventual ADJUDICACIÓN, así como las obligaciones asociadas al CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO.</p>
<p>13</p>	<p>Los AGENTES GENERADORES registrados ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM) también podrán participar en el MECANISMO ofertando energía proveniente de activos o proyectos de generación de terceros que cumplan las condiciones, requisitos y características exigidas para los respectivos PRODUCTOS.</p> <p>En estos casos, el PARTICIPANTE deberá acreditar la representación, titularidad, disponibilidad o los derechos de explotación comercial sobre el activo o proyecto de generación correspondiente, mediante los documentos contractuales o jurídicos que resulten aplicables.</p>

	<p>El AGENTE GENERADOR que presente la OFERTA asumirá frente al SUBASTADOR, al ASIC y al MECANISMO la responsabilidad integral por las obligaciones derivadas de la participación del respectivo activo o proyecto, incluyendo las relacionadas con el suministro de energía, la constitución y reposición de garantías, el cumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación (FPO) cuando corresponda, y las demás obligaciones contractuales, regulatorias y operativas derivadas de una eventual ADJUDICACIÓN.</p>
EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS QUE NO SEAN E.S.P.	
14	<p>Documento del órgano social competente (asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente) en el que consta la obligación de transformar al participante en Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) en el caso en que el REGISTRADO no sea una E.S.P. indicando la fecha en la que ha de hacerse la transformación, lo cual deberá suceder con anterioridad a la fecha de suscripción de la MINUTA y cumpliendo todos los requisitos legales establecidos para ello. En el caso de entidades con otra naturaleza jurídica, las autorizaciones del caso para su transformación. Lo anterior, sin perjuicio de que exista cualquier otra persona autorizada por la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Lo anterior será requisito para la suscripción del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO en caso de resultar ADJUDICATARIO.</p>

REQUISITOS HABILITACIÓN VENDEDORES	
Requisitos Financieros	
15	<p>Presentar la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA de conformidad con lo dispuesto en este PLIEGO.</p> <p>Cuando el PARTICIPANTE pretenda participar en varios PRODUCTOS con un mismo PROYECTO, la garantía deberá calcularse con base en la mayor cantidad de energía que se estime ofertar para dichos PRODUCTOS, conforme a lo establecido en el presente PLIEGO.</p>
16	<p>Acreditar el pago de los derechos de inscripción o participación en la SUBASTA, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) conforme a los PRODUCTOS seleccionados en la ETAPA DE REGISTRO y a las reglas establecidas en el presente PLIEGO.</p> <p>El pago deberá realizarse en la cuenta bancaria que disponga el SUBASTADOR para tal efecto, y el comprobante de pago deberá ser cargado en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA.</p> <p>La factura electrónica correspondiente será emitida por el SUBASTADOR una vez finalice la ETAPA DE REGISTRO y se cuente con la información necesaria para determinar el valor total de los derechos de participación aplicables al VENDEDOR y</p>

el número de PRODUCTOS respecto de los cuales haya manifestado intención de participar.

La no acreditación del pago de los derechos de participación constituirá causal de no habilitación del REGISTRADO para continuar en el proceso de la SUBASTA.

Toda la documentación deberá ser cargada en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA del MECANISMO. No se admitirá la presentación de documentos en medio físico. Una vez cargados todos los documentos en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, el SUBASTADOR procederá con el estudio de la información.

8.2. Documentos del SOBRE No. 1 en calidad de REGISTRADOS COMPRADORES

Los REGISTRADOS en calidad de COMPRADORES deberán adjuntar la documentación que se describe a continuación con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de habilitación para ser considerados como PARTICIPANTES. Estos documentos deben ser cargados a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA en los plazos establecidos en el CRONOGRAMA.

REQUISITOS HABILITACIÓN REGISTRADOS EN CALIDAD DE COMPRADORES

Requisitos Técnicos

1 Con el fin de determinar la capacidad de participación de los REGISTRADOS en calidad de COMPRADORES dentro del MECANISMO, los COMERCIALIZADORES deberán acreditar que cuentan con demanda de usuarios regulados o no regulados asociada a su actividad de comercialización de energía eléctrica. En el caso de las fronteras comerciales con registro ante el ASIC, se deberá remitir la certificación expedida por este donde se constate que el participante cuente con una (1) o más fronteras de usuario final registradas. Por su parte, para agentes incumbentes que atienden demanda de usuario final que no cuenta con registro ante el ASIC, solo será necesaria la presentación de una declaración suscrita por el representante legal, en la que se declare la demanda atendida.

El COMERCIALIZADOR será el único responsable por la veracidad, integridad y precisión de la información declarada, así como por los efectos y consecuencias que se deriven de su inexactitud o inconsistencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que el SUBASTADOR pueda realizar con base en la información disponible en fuentes oficiales del mercado, así como de la facultad de solicitar aclaraciones o soportes cuando lo considere necesario para efectos del proceso de habilitación.

REQUISITOS HABILITACIÓN DE REGISTRADOS EN CALIDAD DE COMPRADORES

Requisitos Legales

2	<p>Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de REGISTRO.</p> <p>En el certificado deberá constar que el PARTICIPANTE se encuentra constituido en Colombia como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.) o bajo alguna de las modalidades habilitadas por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica y la actividad de comercialización.</p> <p>La vigencia del PARTICIPANTE deberá ser, como mínimo, igual al plazo del CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO y tres (3) años más.</p> <p>Cuando el certificado haya sido aportado en la etapa de REGISTRO y, al momento de la presentación de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN, conserve una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, no será necesario volver a adjuntarlo. En caso contrario, el INTERESADO deberá aportar un certificado actualizado.</p> <p>Del certificado, de los estatutos, del poder otorgado o de los demás documentos aportados por el PARTICIPANTE deberá desprenderse que el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO cuenta con facultades suficientes para actuar y obligar válidamente al PARTICIPANTE dentro del MECANISMO, incluyendo la presentación de OFERTAS, la suscripción de documentos y contratos y la asunción de obligaciones derivadas del presente PLIEGO y del MECANISMO, sin limitación de cuantía.</p> <p>En caso de que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Existan limitaciones de cuantía o restricciones estatutarias, orgánicas o de cualquier otra naturaleza;• las facultades no se desprendan claramente de los documentos aportados;• o el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO no cuente con facultades suficientes para actuar dentro del MECANISMO; <p>El PARTICIPANTE deberá aportar las autorizaciones, aprobaciones, poderes o decisiones expedidas por los órganos o personas competentes que faculden expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• la participación en el MECANISMO;• la presentación de OFERTAS;• la suscripción de los documentos y contratos correspondientes;• y la posibilidad de obligar válidamente al PARTICIPANTE sin limitación de cuantía.
----------	--

3	Certificado de registro en el MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA como AGENTE COMERCIALIZADOR, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
4	Constancia de Paz y Salvo con el MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
CUANDO SE ACTUE A TRAVÉS DE APODERADO	
5	<p>Poder General o Especial del Representante Legal, mediante el cual se autorice expresamente al APODERADO, sin restricción y en cuantía ilimitada, para participar en la SUBASTA, lo que incluye como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Suscribir y presentar: (a) los requisitos de habilitación, y (b) la OFERTA; (ii) Tratar con el SUBASTADOR todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos y ofertas presentadas en el proceso de SUBASTA, y en general, con todos los documentos y trámites relacionados con la SUBASTA, las DISPOSICIONES APLICABLES y el PLIEGO; (iii) Responder, con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas, solicitudes de subsanación o aclaraciones que el SUBASTADOR formule; (iv) Asumir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación del contrato; (v) Recibir comunicaciones en nombre y representación del poderdante; y (vi) En general, realizar cuantos actos sean necesarios para llevar a buen término el ámbito de la representación conferida. <p>Cuando este Poder haya sido aportado previamente en la etapa de Registro de INTERESADOS, no será necesario volver a adjuntarlo en la etapa de habilitación, salvo que el SUBASTADOR solicite aclaraciones, actualizaciones o certificación de su vigencia.</p>

REQUISITOS HABILITACIÓN DE REGISTRADOS EN CALIDAD DE COMPRADORES	
Requisitos Financieros	
6	Presentar una garantía de SERIEDAD DE LA OFERTA, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 de estos PLIEGOS.
7	Acreditar el pago de los derechos de inscripción o participación en la SUBASTA, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) en los términos descritos en este PLIEGO.

El pago deberá realizarse en la cuenta bancaria que disponga el SUBASTADOR para tal efecto, y el comprobante de pago deberá ser cargado en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

La factura electrónica correspondiente será emitida por el SUBASTADOR una vez finalice la ETAPA DE REGISTRO y se cuente con la información necesaria para determinar el valor total de los derechos de participación aplicables al COMPRADOR y el número de PRODUCTOS respecto de los cuales haya manifestado intención de participar.

La no acreditación del pago de los derechos de participación constituirá causal de no habilitación del REGISTRADO para continuar en el proceso de la SUBASTA.

8.3. Cargue y/o envío de documentos de los REGISTRADOS

Los REGISTRADOS deberán cargar en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA, todos los documentos e información requeridos para acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN previstos en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el presente PLIEGO.

La documentación deberá ser presentada a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA. No obstante, cuando resulte necesario por razones operativas, técnicas o de disponibilidad de la plataforma, el SUBASTADOR podrá habilitar medios electrónicos o mecanismos alternos para la recepción de documentos, lo cual será informado mediante los canales oficiales del MECANISMO.

Los documentos que requieran firma del REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO deberán presentarse con firma electrónica, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente PLIEGO y en las DISPOSICIONES APLICABLES. El uso de documentos físicos con firma manuscrita tendrá carácter excepcional y únicamente procederá en los casos y bajo las condiciones que el SUBASTADOR defina expresamente mediante comunicación oficial.

8.4. Revisión y subsanación de los requisitos de habilitación

El SUBASTADOR revisará los documentos presentados por los REGISTRADOS con el fin de verificar el cumplimiento de los REQUISITOS DE HABILITACIÓN establecidos en las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.

En caso de que los documentos o la información presentada por el REGISTRADO presenten inconsistencias, errores, omisiones, desviaciones o información incompleta susceptible de subsanación conforme al presente PLIEGO, el SUBASTADOR lo informará a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA o mediante los canales oficiales definidos para el MECANISMO, indicando los documentos, soportes, aclaraciones o información que deberán ser corregidos, complementados o aportados.

El REGISTRADO deberá presentar la correspondiente subsanación, aclaración o documentación requerida dentro del plazo otorgado por el SUBASTADOR y en el régimen

de subsanación previsto en el presente PLIEGO en el numeral **6.14.1 ETAPA DE REGISTRO Y HABILITACIÓN- SOBRE No.1**, el cual corresponde a un plazo que, por regla general, será de hasta tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento de subsanación correspondiente. No obstante, el SUBASTADOR podrá, a su consideración y atendiendo a la naturaleza, complejidad o particularidades del requisito objeto de subsanación, otorgar plazos adicionales cuando ello

Cuando el REGISTRADO no atienda el requerimiento dentro del plazo establecido o cuando la documentación presentada en etapa de subsanación no permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la respectiva etapa del MECANISMO, será considerado NO HABILITADO y no podrá continuar a la siguiente etapa.

8.5. Publicación de los PARTICIPANTES HABILITADOS

El SUBASTADOR publicará, en la página web oficial de la SUBASTA y/o en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y/o en los canales oficiales del proceso, el listado de los REGISTRADOS que hayan cumplido los REQUISITOS DE HABILITACIÓN y cuyo estado haya sido actualizado a PARTICIPANTES HABILITADOS.

Dicha publicación se realizará dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA del presente PLIEGO. La publicación tendrá carácter informativo y surtirá efectos para las etapas posteriores del proceso.

CAPITULO 9

GARANTÍAS MECANISMO

9.1. Disposiciones Generales sobre Garantías

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 a 22 de la Resolución MME 40178 de 2026, los REGISTRADOS del mecanismo deberán constituir las garantías allí previstas, cuyas condiciones específicas se desarrollan en el presente PLIEGO.

Las garantías tienen como finalidad:

- Respalda la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO y del CONTRATO DE MANDATO.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado.
- Garantizar el pago de la energía contratada, según corresponda, y
- En general respaldar las obligaciones adquiridas con ocasión del MECANISMO.

La responsabilidad de la constitución, mantenimiento, sustitución, reposición, actualización y exigibilidad de las Garantías, conforme a los parámetros que se establezcan en el presente PLIEGO, y en las DISPOSICIONES APLICABLES será de los PARTICIPANTES.

9.1.1. Principios aplicables a las garantías

En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución MME 40178 de 2026 y párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución MME 40208 de 2026, todas las garantías deberán observar los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad, necesidad y razonabilidad económica, Las garantías exigidas deberán ser adecuadas y estrictamente necesarias para la mitigación de los riesgos identificados.
- b) Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de los mecanismos a cargo de los participantes y adjudicados;
- c) El administrador de la garantía designado debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente, a primer requerimiento y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución;
- d) Deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del administrador de la garantía;
- e) Deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.

9.1.2. Tipos de garantías del mecanismo

Para el MECANISMO se exigirán las siguientes garantías, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Resolución MME 40178 de 2026, de Reglas Generales:

1. Garantía de Seriedad de la Oferta.
2. Garantía de Cumplimiento
3. Garantía de Pago
4. Garantía de Puesta en Operación Comercial según lo defina la CREG a través de la regulación aplicable.

Parágrafo primero – Administración Garantía Puesta en Operación. La GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN (FPO) no será administrada por el SUBASTADOR y se registrará por las disposiciones regulatorias que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o por aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las condiciones relacionadas con la constitución, administración, vigencia, reposición, ejecución, destinación de recursos, mecanismos de ampliación de FPO y demás aspectos aplicables a dicha garantía serán definidas por la regulación expedida por la CREG.

En consecuencia, el SUBASTADOR, en su calidad de ejecutor del MECANISMO y administrador centralizado de los CONTRATOS y GARANTÍAS asociadas al presente proceso, no administrará la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN, salvo que la regulación aplicable disponga expresamente alguna función, responsabilidad o actuación a su cargo respecto de dicha garantía.

En caso de que la regulación que expida la CREG establezca obligaciones, procedimientos, actuaciones o responsabilidades específicas para el SUBASTADOR en relación con la GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN, el SUBASTADOR podrá realizar las aclaraciones, precisiones, ajustes operativos o ADENDAS que resulten necesarias para armonizar el presente PLIEGO con las DISPOSICIONES APLICABLES.

Parágrafo segundo- Administración de las demás garantías. Para efectos del presente mecanismo, el SUBASTADOR actuará como administrador de:

- La Garantía de Seriedad de la oferta
- La Garantía de Cumplimiento, y
- La Garantía de Pago

9.1.3. Garantías admisibles

Podrán constituirse garantías mediante:

- Garantía bancaria emitida por entidad financiera de primera categoría domiciliada en Colombia.
- Carta de crédito Standby emitida por entidad financiera de primera categoría domiciliada en Colombia.
- Carta de crédito Standby emitida por entidad financiera domiciliada en el exterior.
- Garantía a Primer Requerimiento en los términos del parágrafo segundo del presente capítulo.

Los tipos de Garantías podrán ser combinados a efectos de cubrir el 100% del valor a garantizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este PLIEGO. Las Garantías constituidas serán irrevocables y pagaderas a primer requerimiento.

Parágrafo Primero. La entidad emisora deberá ser una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA, vigilada por la superintendencia financiera de Colombia. Deberá adjuntar un documento vigente emanado de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, donde conste la última calificación de grado de inversión obtenida por la entidad financiera que haya expedido la garantía igualmente que sea vigilada por la SFC y la vigencia de dicha calificación no mayor a un año.

Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y ser exigible de acuerdo con la Ley Colombiana. Cuando se trate de garantías expedidas en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada a la Tasa Representativa del Mercado vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de presentación o subsanación de esta al SUBASTADOR con base en los plazos establecidos en este PLIEGO

En el caso de presentarse documentos emitidos por una entidad financiera domiciliada en el exterior se requerirá acreditar una calificación de deuda de corto o largo plazo de Fitch Ratings, Standard & Poor's Corporation o de Moody's Investor's Services Inc., de al menos grado de inversión.

Parágrafo Segundo. Se aceptarán las Garantías a Primer Requerimiento, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- (i) Ser emitidas por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA, vigilada por la superintendencia financiera de Colombia. Deberá adjuntar un documento vigente emanado de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, donde conste la última calificación de grado de inversión obtenida por la entidad financiera que haya expedido la garantía igualmente que sea vigilada por la SFC y la

- vigencia de dicha calificación no mayor a un año.
- (ii) Sean irrevocables, incondicionales y pagaderas a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial ni trámite previo;
 - (iii) Garanticen el pago total del valor asegurado de manera líquida y fácilmente realizable;
 - (iv) Establezcan expresamente la renuncia del garante a oponer excepciones distintas al pago ya efectuado;
 - (v) Se encuentren sujetas a las Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento (URDG 758) o a las International Standby Practices (ISP98) de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), según corresponda; y
 - (vi) Cumplan con los principios establecidos en el artículo 20 de la Resolución 40178 de 2026.

En estos casos, el PARTICIPANTE deberá acreditar la capacidad patrimonial del garante y aportar la información financiera y de calificación que determine el SUBASTADOR para efectos de verificar su idoneidad y solvencia. El SUBASTADOR se reserva el derecho de aprobar o rechazar este tipo de garantías cuando no cumplan con los estándares de liquidez, ejecutabilidad y suficiencia exigidos en el presente PLIEGO.

Parágrafo Tercero. Las garantías únicamente podrá ser objeto de subsanación o corrección cuando el SUBASTADOR identifique errores aritméticos, inconsistencias de transcripción, errores formales o desviaciones no sustanciales que no afecten el valor, alcance, vigencia, exigibilidad o condiciones esenciales de la garantía. En tales casos, el SUBASTADOR otorgará al PARTICIPANTE la oportunidad de subsanar de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PLIEGO.

9.1.4. Aprobación, sustitución y vigencia

Las garantías deberán:

- Radicarse en los plazos establecidos en el cronograma de este PLIEGO.
- Allegarse a través de los canales oficiales, firmada electrónicamente.
- Serán revisadas y aprobadas expresamente por el SUBASTADOR.
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido.
- Deberán renovarse, sustituirse o actualizarse cuando el SUBASTADOR lo requiera por afectación de su exigibilidad, suficiencia o calidad crediticia del emisor.

La no constitución, reposición, prórroga o actualización oportuna dará lugar a las consecuencias previstas en este PLIEGO, ANEXOS y Contratos respectivos.

9.1.5. Ejecución y destinación de recursos

Cuando ocurra un evento de incumplimiento:

- El SUBASTADOR verificará la ocurrencia.
- Impartirá instrucción de pago al emisor.
- Los recursos serán pagaderos a la(s) contraparte(s) afectada(s), según corresponda.

9.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Los REGISTRADOS deberán constituir una GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA como parte de la ETAPA DE HABILITACIÓN -SOBRE NO. 1, la cual deberá mantenerse vigente, irrevocable e incondicional durante el término establecido en el presente PLIEGO, con el fin de garantizar la seriedad de su participación en la SUBASTA y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta y de la eventual adjudicación.

La garantía deberá:

- Ser expedida por ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA.
- El beneficiario de la Garantía de Seriedad será la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. en su calidad de SUBASTADOR.
- Ser pagadera a la orden de la parte cumplida, según instrucciones del SUBASTADOR.
- El giro de los recursos tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y gastos por transferencias.
- Deberán radicarse en los plazos establecidos en el cronograma de este PLIEGO. Para el efecto, deberán cargar en la PLATAFORMA ELECTRONICA el documento conforme a los formatos establecidos y a través de los canales oficiales del proceso. Dicho documento, además, deberá ser cargado en formato PDF a través de la PLATAFORMA TECNOLOGÍA.

9.2.1. Objeto

La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA tendrá por objeto: *“Amparar la seriedad de la oferta que presente el participante de conformidad con el pliego de la subasta CLPE 2026”*

En particular, la Garantía de Seriedad tendrá por objeto:

- Garantizar la suscripción oportuna del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO en caso de resultar ADJUDICATARIO.
- Garantizar la suscripción oportuna del CONTRATO DE MANDATO con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- Garantizar la constitución, presentación, y aprobación oportuna de las garantías de Cumplimiento y la Garantía de Pago, respectivamente.
- Respaldo el cumplimiento de las obligaciones previas al perfeccionamiento del Contrato.
- Amparar la sustitución, ajuste, modificación, renovación, y actualización de la garantía cuando sea requerido por el SUBASTADOR en los términos del presente PLIEGO.
- En general garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del proceso de subasta.

9.2.2. Valor a Garantizar

El valor de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA deberá ser calculado y constituido por cada REGISTRADO bajo su exclusiva responsabilidad, de manera que cubra adecuadamente las obligaciones derivadas de la eventual presentación y adjudicación de sus OFERTAS en el MECANISMO.

El valor de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA corresponderá al tres por ciento (3%) del valor anual de la oferta estimada, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), sin incluir el CERE.

Dado que las OFERTAS se presentarán con posterioridad a la constitución de la garantía, el REGISTRADO deberá estimar los valores de P y Q de manera consistente con su estrategia de participación en el MECANISMO.

- **Para los REGISTRADOS en calidad de VENDEDORES:**

El valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir la máxima exposición económica potencial derivada de las OFERTAS que el REGISTRADO pretenda presentar dentro del MECANISMO en calidad de VENDEDOR, teniendo en cuenta su participación en uno o varios PRODUCTOS.

Para efectos de su cálculo, el REGISTRADO deberá considerar el escenario de mayor valor potencial de adjudicación, teniendo en cuenta las OFERTAS que pretenda presentar en el SOBRE No. 2 para uno o varios PRODUCTOS, calculadas con base en la combinación de precio y cantidad ofertada ($P \times Q$), así como la posibilidad de resultar adjudicado en uno o varios PRODUCTOS de conformidad con las reglas previstas en el presente PLIEGO.

Cuando el REGISTRADO participe con una o varias PLANTAS DE GENERACIÓN, el cálculo deberá considerar la totalidad de las OFERTAS respaldadas por dichas plantas y la exposición máxima potencial derivada de las mismas dentro del MECANISMO.

En todo caso, las cantidades de energía consideradas para el cálculo de la garantía deberán respetar la Energía Máxima de Venta Diaria aplicable a cada PLANTA DE GENERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 11 del presente PLIEGO y en las DISPOSICIONES APLICABLES.

La participación de una misma PLANTA DE GENERACIÓN en uno o varios PRODUCTOS no podrá dar lugar a que las cantidades de energía consideradas para efectos de la garantía excedan los límites máximos de energía habilitados para dicha planta dentro del MECANISMO.

- **Para los REGISTRADOS en calidad de COMPRADORES:**

El valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá cubrir la máxima asignación potencial de energía que pueda resultar adjudicada al PARTICIPANTE dentro del MECANISMO, teniendo en cuenta su participación en uno o varios PRODUCTOS, así como las OFERTAS que estime presentar para el mercado regulado, el mercado no regulado o ambos.

Para efectos de su cálculo, el REGISTRADO deberá considerar el escenario de mayor valor potencial de adjudicación derivado de las OFERTAS que pretenda presentar en el SOBRE No. 2 para uno o varios PRODUCTOS, calculadas con base en la combinación de precio y cantidad ofertada ($P \times Q$), así como la posibilidad de resultar adjudicado en uno o varios PRODUCTOS conforme a las reglas previstas en el presente PLIEGO.

En todo caso, las cantidades de energía consideradas para el cálculo de la garantía deberán respetar la Energía Máxima de Compra Diaria aplicable al PARTICIPANTE, de conformidad

con los parámetros, metodologías y criterios establecidos en el ANEXO 11 del presente PLIEGO y en las DISPOSICIONES APLICABLES.

Parágrafo Primero. El REGISTRADO será el único responsable por la suficiencia de la garantía constituida, sin perjuicio de las verificaciones que el SUBASTADOR pueda realizar en el marco del proceso. La insuficiencia de la garantía frente a la oferta presentada o adjudicada podrá dar lugar al rechazo de la OFERTA o a la no adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de la oportunidad de subsanación si a ello hubiera lugar.

Parágrafo Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución MME 40208 de 2026, la estructura y cuantía de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA definida en el presente PLIEGO ha sido determinada por el SUBASTADOR, previa no objeción del Ministerio de Minas y Energía, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad económica. En este sentido, el valor de la garantía guarda relación directa con el riesgo asociado a la presentación y eventual adjudicación de las OFERTAS, procurando en todo caso no constituir una barrera de entrada injustificada para los PARTICIPANTES en el MECANISMO.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución MME 40208 de 2026, los parámetros, metodologías y procedimientos para el cálculo de la Energía Máxima de Venta Diaria y de la Energía Máxima de Compra Diaria se encuentran definidos en el ANEXO 11 del presente PLIEGO.

En consecuencia, cada REGISTRADO deberá determinar, con base en dichos parámetros:

- i. La Energía Máxima de Venta Diaria aplicable a cada PLANTA DE GENERACIÓN con la cual participe en el MECANISMO o, según corresponda, la Energía Máxima de Compra Diaria aplicable al PARTICIPANTE;
- ii. Los valores de precio que proyecta incorporar en las OFERTAS que pretenda presentar durante la ETAPA DE ADJUDICACIÓN, dentro de los límites y condiciones citados;
- iii. El escenario de participación que estime presentar en uno o varios PRODUCTOS, incluyendo las cantidades de energía y condiciones económicas asociadas a las OFERTAS proyectadas.

Con fundamento en lo anterior, el REGISTRADO deberá estructurar las OFERTAS que proyecta presentar dentro del MECANISMO, respetando en todo caso los límites de cantidad y precio aplicables, así como las restricciones de Energía Máxima de Venta Diaria y Energía Máxima de Compra Diaria que correspondan.

Con fundamento en lo anterior, deberá calcular y constituir las garantías exigidas en el presente PLIEGO considerando el escenario de máxima exposición potencial derivado de las OFERTAS que proyecta presentar en uno o varios PRODUCTOS, de manera consistente con las cantidades máximas de energía habilitadas, los precios estimados de participación y las demás condiciones previstas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en el presente PLIEGO.

9.2.3. Relación entre Garantía y Energía Ofertable

Para efectos del presente MECANISMO, la energía máxima que un PARTICIPANTE podrá ofertar en la SUBASTA estará limitada por la energía respaldada por la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada y los límites establecidos en el ANEXO 11.

En consecuencia, la cantidad total de energía incluida en las OFERTAS presentadas por un PARTICIPANTE no podrá superar la energía asociada a la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La PLATAFORMA TECNOLÓGICA del mecanismo realizará validaciones automáticas para verificar que las cantidades ofertadas por cada PARTICIPANTE no superen la energía respaldada por su garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el SUBASTADOR podrá verificar en cualquier momento del proceso el cumplimiento de los límites de Energía Máxima de Venta Diaria, Energía Máxima de Compra Diaria y la suficiencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta frente a las OFERTAS presentadas por el PARTICIPANTE.

En caso de evidenciar que una OFERTA supera los límites máximos de energía aplicables o excede la energía respaldada mediante la Garantía de Seriedad de la Oferta constituida, el SUBASTADOR podrá requerir al PARTICIPANTE para que, por una única vez, ajuste o subsane la cantidad de energía ofertada, de conformidad con el régimen de subsanación previsto en el numeral 6.14 del presente PLIEGO.

Dicho ajuste únicamente podrá recaer sobre las cantidades de energía ofertadas y tendrá como finalidad permitir que la OFERTA se ajuste a los límites regulatorios y de garantía aplicables al MECANISMO. En ningún caso podrá implicar la modificación del precio ofertado, de las condiciones económicas esenciales de la OFERTA ni de los demás elementos sustanciales de participación.

9.2.4. Vigencia

La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de presentación de la OFERTA.

Cuando las circunstancias del proceso así lo requieran, el SUBASTADOR podrá solicitar una o varias prórrogas de la vigencia de la GARANTÍA DE SERIEDAD. En caso de que el REGISTRADO no prorrogue oportunamente la garantía en los términos solicitados, no podrá continuar en la SUBASTA y el SUBASTADOR podrá proceder a su ejecución, de conformidad con lo previsto en el presente PLIEGO.

El plazo máximo para presentar la renovación o actualización de la GARANTÍA DE SERIEDAD será de quince (15) días hábiles antes de su vencimiento o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud formal realizada por el SUBASTADOR, o lo que ocurra primero.

9.2.5. Aprobación o Rechazo de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Una vez le sea remitido al SUBASTADOR la GARANTÍA DE SERIEDAD y se encuentre cargado en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, este procederá con su revisión dentro de los

plazos y en los términos establecidos en las DISPOSICIONES APLICABLES y en este PLIEGO.

De ser necesaria aclaración, complementación o cambio de la GARANTÍA DE SERIEDAD, el participante deberá allegar la nueva GARANTÍA DE SERIEDAD. En el evento en que la GARANTÍA DE SERIEDAD presentada por el REGISTRADO no cumpla con los requisitos y no sea subsanada dentro de los plazos de subsanación concedidos o sea presentada por fuera de los plazos establecidos, se procederá con su rechazo, lo cual será informado a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y el registrado no podrá continuar a la siguiente etapa de la SUBASTA.

En el evento en que la GARANTÍA DE SERIEDAD sea subsanada se procederá a su aprobación a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, y el REGISTRADO cambiará su estado a PARTICIPANTE HABILITADO COMPRADOR o PARTICIPANTE HABILITADO VENDEDOR según corresponda y continuará a la siguiente etapa de la SUBASTA, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de LA ETAPA DE HABILITACIÓN.

Adicionalmente, en los eventos en los cuales el REGISTRADO no presente la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA o esta no sea subsanada, el mismo no podrá continuar a la siguiente etapa de la SUBASTA.

Parágrafo. Cuando el REGISTRADO haya constituido la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA y se realicen cambios en las condiciones del MECANISMO por parte del MME, que ameriten el recalcular de la Garantía, EL SUBASTADOR determinará si es necesario ajustar la garantía y/o su valor, para lo cual se seguirá el trámite aquí previsto.

9.2.6. Habilitación de PARTICIPANTES.

EL SUBASTADOR habilitará para la participación en la SUBASTA a todos LOS REGISTRADOS que hayan cumplido con los requisitos de HABILITACIÓN y hayan constituido y les haya sido aprobada la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Conforme a lo establecido en el CRONOGRAMA del presente PLIEGO, EL SUBASTADOR informará a cada REGISTRADO sobre la habilitación o no habilitación para participar en la SUBASTA.

9.2.7. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La GARANTÍA DE SERIEDAD podrá hacerse efectiva cuando ocurra, entre otros, cualquiera de los siguientes eventos:

1. La no suscripción del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO dentro de los plazos establecidos en el presente PLIEGO o sus ADENDAS.
2. La no suscripción del CONTRATO DE MANDATO con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, dentro de los plazos establecidos en el presente PLIEGO o sus ADENDAS.
3. La no constitución, presentación o aprobación oportuna de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO o de la GARANTÍA DE PAGO, según corresponda, en los términos

previstos en el presente PLIEGO y en la minuta del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO del contrato.

4. La no renovación o actualización de la GARANTÍA DE SERIEDAD cuando sea requerido por el SUBASTADOR en los términos del presente PLIEGO.
5. La presentación de información falsa, inexacta o inconsistente que haya incidido en la habilitación, evaluación o adjudicación.
6. La negativa injustificada a cumplir cualquier obligación previa al perfeccionamiento del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y del CONTRATO DE MANDATO, que resulte esencial para su celebración.

9.2.8. Procedimiento de ejecución

La ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA deberá pagar a primer requerimiento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el requerimiento siempre que se trate de una entidad domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en el exterior.

El valor pagado por la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme con lo indicado en el presente PLIEGO. Por tanto, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la GARANTÍA.

La ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA debe renunciar a los requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.

En los eventos en que se trate de una garantía emitida en dólares, su pago deberá ser realizado en pesos colombianos, a la tasa de cambio que indique el banco emisor del día anterior al pago de la garantía, según los términos señalados en este PLIEGO.

Ante la ocurrencia de alguna de las causales establecidas para la ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD, el SUBASTADOR deberá proceder con la solicitud ante la ENTIDAD FINANCIERA.

En todo caso, se entiende que el valor a ser ejecutado con ocasión del incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO corresponderá al valor total o parcial de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA según la instrucción del SUBASTADOR y se distribuirá completamente entre las contrapartes afectadas por el incumplimiento a prorrata de las asignaciones en la SUBASTA, de conformidad con lo determinado por el SUBASTADOR.

9.2.9. Devolución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA presentada por los REGISTRADOS será devuelta una vez acrediten ante el SUBASTADOR el cumplimiento integral de las

obligaciones posteriores a la ADJUDICACIÓN que les resulten aplicables, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- (i) Se ha suscrito el(los) Contrato(s) DE ENERGIA DE LARGO PLAZO resultante(s) de la adjudicación dentro de los plazos establecidos en el presente PLIEGO y sus ADENDAS;
- (ii) Se ha suscrito el CONTRATO DE MANDATO con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, dentro de los plazos establecidos en el presente PLIEGO y sus ADENDAS;
- (iii) Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO o DE PAGO, según corresponda, han sido constituidas y aprobadas por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS; y

La GARANTÍA DE SERIEDAD será devuelta a quienes no presenten OFERTA o no resulten ADJUDICATARIOS. Así mismo, se devolverá la GARANTÍA DE SERIEDAD a todos los PARTICIPANTES, en caso de que no haya ADJUDICACIÓN, cuando se declare desierta la SUBASTA, en los demás casos previstos en las DISPOSICIONES APLICABLES o en el presente PLIEGO.

9.3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Los ADJUDICATARIOS VENDEDORES deberán constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO prevista en las DISPOSICIONES APLICABLES, en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO (ANEXO 1) y en el formato contenido en el ANEXO 7 del presente PLIEGO.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser expedida y entregada al beneficiario correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO, de conformidad con los plazos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente PLIEGO, sus ADENDAS y el respectivo CONTRATO.

Para efectos de su constitución, el valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá calcularse con base en el valor del respectivo CONTRATO adjudicado. En consecuencia, cuando un ADJUDICATARIO VENDEDOR resulte adjudicado con uno o varios COMPRADORES, deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO independiente para cada CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO adjudicado, calculada sobre el valor y condiciones particulares de cada CONTRATO, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y las reglas previstas en el presente PLIEGO.

La (s) garantía (s) que presente cada una de las partes del contrato, deberá ser aprobada por EL SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.

La garantía deberá:

- Ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y a través de un instrumento admisible conforme a este PLIEGO. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, solo serán admisibles los instrumentos previstos en la Normativa Aplicable
- Ser irrevocable, incondicional y pagadera a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial ni trámite previo, y sin que puedan establecerse exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para su ejecución.
- El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto o gravamen que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a su vencimiento.
- Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, en su calidad de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.
- EL VENDEDOR deberá emitir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por cada contrato en el cual resulte adjudicado.
- Estar sujeta a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- Ser pagadera conforme a las instrucciones del SUBASTADOR.
- Ser líquida y fácilmente realizable.
- Ser entregada y aprobada en los términos y plazos definidos en el presente PLIEGO y en la MINUTA DE CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO. ANEXO 1.
- El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y los gastos de transferencia.

9.3.1. Objeto

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO tendrá por objeto: *“Amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica adjudicado en el marco de la Subasta CLPE 2026.”*

En particular, cubrirá:

- El cumplimiento de la obligación de suministro de energía.
- La terminación del Contrato por causas imputables al Vendedor.
- La no renovación, reposición, ajuste y actualización de la garantía
- El registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Vendedor.
- La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de cumplimiento del Vendedor, incluyendo, sin limitarse, la limitación de suministro o la toma de posesión con fines liquidatorios.
- Inclusión del VENDEDOR, sus administradores o accionistas con participación superior al cinco por ciento (5%) en listas vinculantes.
- Condena por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente.
- La sustitución no autorizada de la planta de generación en contravención de la Normativa Aplicable.

9.3.2. Valor a garantizar

El valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será determinado en el CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y deberá cubrir como mínimo:

- a) **Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:** Equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.
- b) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la fecha de terminación del CONTRATO:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del CONTRATO calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Este esquema se adopta conforme a la práctica y costumbre del mercado de energía eléctrica en Colombia.

9.3.3. Vigencia.

La **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** deberá:

- Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año desde su expedición conforme a los plazos establecidos en el contrato.
- Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:
 - La Fecha de Inicio de suministro (para la etapa preoperativa), y
 - Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro).
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.
- El valor asegurado de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá actualizarse anualmente con base en el último precio del CONTRATO vigente y conocido al momento de la actualización, incluyendo los ajustes o indexaciones aplicables conforme a la fórmula prevista en el CONTRATO.

9.3.4. Aprobación o Rechazo

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será aprobada por el SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS. En caso de requerirse subsanación, el VENDEDOR deberá presentar garantía corregida conforme a los plazos otorgados.

9.3.5. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser exigible a primer requerimiento del ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del VENDEDOR.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO podrá hacerse efectiva, entre otros, en los siguientes eventos:

1. No registrar el CONTRATO ante el ASIC dentro del plazo contractual o imposibilidad de registro por causas imputables al VENDEDOR.

2. Incumplimiento en la entrega de la energía contratada en los términos del CONTRATO y de la DISPOSICIONES APLICABLES.
3. Terminación unilateral del CONTRATO imputable al VENDEDOR durante el suministro o entre la fecha de suscripción y la Fecha de Inicio de suministro.
4. Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la regulación vigente.
5. Toma de posesión con fines liquidatorios del VENDEDOR, salvo que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determine la continuidad bajo administración temporal.
6. Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
7. Inclusión del VENDEDOR, sus administradores o accionistas con participación superior al cinco por ciento (5%) en listas vinculantes.
8. Condena por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente.
9. Si realiza la sustitución del activo físico o la PLANTA DE GENERACIÓN por una planta distinta de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 40208 de 2026 de Convocatoria.
10. Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO.

Parágrafo Primero – Modificación de Fecha de Inicio de Suministro. De conformidad con en la Resolución MME 40208 de 2026, las partes adjudicatarias podrán, de común acuerdo, modificar la Fecha de Inicio de suministro del CONTRATO siempre que la nueva fecha sea anterior a la originalmente establecida y se mantengan las condiciones de precio, cantidades y fecha de finalización adjudicadas.

En estos casos:

- No se configurará incumplimiento.
- No procederá la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- Las partes deberán registrar dicha modificación ante el SUBASTADOR y ante el ASIC conforme a los procedimientos vigentes.
- El VENDEDOR deberá ajustar, si a ello hubiere lugar, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para reflejar la nueva estructura temporal del contrato, dentro de los plazos definidos por el SUBASTADOR.

Parágrafo Segundo – Cesión del Contrato: En los eventos de cesión total o parcial de las obligaciones de suministro del CONTRATO, en los términos de la Resolución de Convocatoria, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Reglas generales de la cesión

- La cesión no constituirá por sí misma causal de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, siempre que se realice conforme a las condiciones previstas en la regulación aplicable, el presente PLIEGO y el CONTRATO.
- La cesión no requerirá autorización previa del SUBASTADOR. No obstante, el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, deberá realizar la verificación documental correspondiente con el fin de registrar la cesión y actualizar la administración de los contratos y garantías del mecanismo.

b) Requisitos del cesionario y registro de la cesión

- El CESIONARIO deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución MME 40208 de 2026, en particular estar registrado como agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y representar plantas de generación existentes que utilicen FNCER, FNCE o Autogeneración de la misma tecnología del CEDENTE, según corresponda.
- Para el perfeccionamiento de la cesión, esta deberá registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las Resoluciones CREG 156 y 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- El CESIONARIO deberá suscribir el contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS y asumir las mismas obligaciones y condiciones exigidas al cedente en el marco del presente mecanismo.
- La cesión deberá ir acompañada de la constitución, sustitución o actualización de las garantías correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente PLIEGO y en la minuta contractual.

c) Responsabilidad del cedente

La cesión del contrato no producirá la liberación automática del cedente respecto de las obligaciones derivadas del mismo. El cedente únicamente quedará liberado de sus obligaciones una vez se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Que la cesión haya sido debidamente suscrita por las partes;
- Que haya sido verificada y registrada por el SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS;
- Que el cesionario haya constituido y presentado las garantías exigidas, cuando aplique;
- Que el CESIONARIO haya suscrito contrato de mandato con el SUBASTADOR y
- Que la cesión haya sido formalmente registrada ante el ASIC, de conformidad con la regulación aplicable.

Hasta tanto se cumplan dichas condiciones, el VENDEDOR adjudicatario original continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la vigencia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Parágrafo Tercero – Ajuste de Garantías

Cuando se generen modificaciones contractuales válidamente registradas que impliquen cambios en la vigencia contractual, en el valor asegurado o en el riesgo cubierto, el

SUBASTADOR, en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, podrá requerir el ajuste, sustitución o actualización de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La no constitución oportuna de la garantía ajustada constituirá causal de incumplimiento contractual, en los términos previstos en el presente PLIEGO y en la minuta del CONTRATO.

9.3.6. Procedimiento de ejecución

La entidad emisora deberá pagar a primer requerimiento:

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento si se trata de entidad una entidad financiera domiciliada en Colombia.
- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes si se trata de una entidad financiera domiciliada en el exterior.

El valor pagado deberá ser neto, libre de deducciones o retenciones.

Los recursos ejecutados se girarán directamente a la BOLSA MERCANTIL, quien se encargará del giro de estos a la parte afectada, descontando el GMF y gastos de transferencia cuando aplique.

9.3.7. Liberación

La **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** será liberada cuando:

- Se verifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- Se haya producido la terminación del CONTRATO sin incumplimientos pendientes.

Las demás condiciones, elementos, eventos de incumplimiento, procedimientos, efectos y causales relacionadas con la constitución, vigencia, ejecución, sustitución y liberación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se regirán por lo dispuesto en la minuta del CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y sus anexos, los cuales harán parte integral del presente PLIEGO y prevalecerán en caso de discrepancia frente a aspectos contractuales específicos.

9.4. GARANTÍA DE PAGO

Los ADJUDICATARIOS COMPRADORES deberán constituir la GARANTÍA DE PAGO prevista en las DISPOSICIONES APLICABLES, en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO (ANEXO 1) y en el formato contenido en el ANEXO 8 del presente PLIEGO.

La Garantía de Pago deberá ser expedida dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.

Para efectos de su constitución, el valor de la GARANTÍA DE PAGO deberá calcularse con base en el valor del respectivo CONTRATO adjudicado. En consecuencia, cuando un ADJUDICATARIO COMPRADOR resulte adjudicado con uno o varios VENDEDORES, deberá constituir una GARANTÍA DE PAGO independiente para cada CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO adjudicado, calculada sobre

el valor y condiciones particulares de cada CONTRATO, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y las reglas previstas en el presente PLIEGO.

La GARANTÍA DE PAGO deberá mantenerse vigente, irrevocable e incondicional durante el término establecido en el presente PLIEGO y en la MINUTA.

La garantía deberá:

- Ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y a través de un instrumento admisible conforme a este PLIEGO. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, solo serán admisibles los instrumentos previstos en la Normativa Aplicable
- Ser irrevocable, incondicional y pagadera a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial ni trámite previo, y sin que puedan establecerse exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para su ejecución.
- El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto o gravamen que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a su vencimiento.
- Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, en su calidad de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.
- EL COMPRADOR deberá emitir una GARANTÍA DE PAGO por cada contrato en el cual resulte adjudicado.
- Estar sujeta a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.
- Ser pagadera conforme a las instrucciones del SUBASTADOR.
- Ser líquida y fácilmente realizable.
- Ser entregada y aprobada en los términos y plazos definidos en el presente PLIEGO y en la MINUTA DE CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO. ANEXO 1.
- El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y los gastos de transferencia.

9.4.1. Objeto

La Garantía de Pago tendrá por objeto:

- Garantizar el pago oportuno de la energía contratada.
- La mora en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato por un término superior a cinco (5) días
- Amparar el incumplimiento de las obligaciones previstas del COMPRADOR en la MINUTA DEL CONTRATO.
- La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la fecha de suscripción del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro.
- Garantizar la reposición, renovación, actualización o ajuste de la garantía cuando sea requerido.

- El no registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Comprador.
- La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de pago del Comprador, incluyendo, sin limitarse, la toma de posesión con fines liquidatorios.

9.4.2. Valor a garantizar

El valor de la GARANTÍA DE PAGO será determinado en el CONTRATO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y deberá cubrir como mínimo:

- a) **Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:**
Un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.
- b) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la terminación del CONTRATO:**
Un valor equivalente a setenta y cinco (75) días de facturación del CONTRATO, calculado con base en el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Este esquema se adopta conforme a la práctica del mercado de energía eléctrica en Colombia.

Cualquier modificación contractual que implique ajuste en cantidades o precio podrá dar lugar al recalcu del valor de la garantía, en cuyo caso el COMPRADOR deberá efectuar los ajustes dentro de los plazos establecidos por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO.

PARÁGRAFO. Empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo Toma de Posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. Para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo Toma de Posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la GARANTÍA DE PAGO podrá ser expedida por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de conformidad con la Normativa Aplicable. En estos eventos, la garantía deberá contener una instrucción irrevocable, incondicional y pagadera a primer requerimiento a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA en su calidad de ADMINISTRADOR DE GARANTIAS, sin que puedan incorporarse condicionamientos, exclusiones o requisitos adicionales para su ejecución. Así mismo, deberá acreditarse que los recursos objeto de la garantía se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo correspondiente y a disposición del beneficiario.

En caso de que cese la medida de Toma de Posesión, el COMPRADOR deberá constituir una nueva GARANTÍA DE PAGO expedida por una Institución Financiera Reconocida, dentro del plazo que defina el SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.

9.4.3. Vigencia

La GARANTÍA DE PAGO deberá:

- Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año a partir de la firma del contrato.
- Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:
 - La Fecha de Inicio de Suministro (para la etapa preoperativa), y

- Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro) y seis (6) meses adicionales.
- Deberá mantenerse vigente durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.

9.4.4. Aprobación o Rechazo

La GARANTÍA DE PAGO será aprobada por el SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS. En caso de requerirse subsanación, el COMPRADOR deberá presentar garantía corregida dentro de los plazos de subsanación otorgados por la BMC en su calidad de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías. La no aprobación dentro del término previsto podrá dar lugar a la ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

9.4.5. Eventos de ejecución de la GARANTIA DE PAGO

La GARANTÍA DE PAGO será exigible a primer requerimiento del SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO y beneficiario cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos, entre otros:

1. Incumplimiento superior a cinco (5) días en la obligación de pago mensual de la energía contratada.
2. Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE PAGO.
3. Terminación del CONTRATO imputable al COMPRADOR, antes y durante el inicio del suministro.
4. No registro del CONTRATO ante el ASIC por causas imputables al COMPRADOR.
5. Toma de posesión con fines liquidatorios, salvo administración temporal autorizada.
6. Inclusión en listas vinculantes.
7. Condena por delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la normativa aplicable.
9. Las demás causales previstas en el CONTRATO.

Parágrafo. En caso de modificación del CONTRATO, cesión autorizada o cualquier ajuste registrado ante el SUBASTADOR y el OPERADOR Y ADMINISTRADOR DEL MERCADO, el COMPRADOR deberá ajustar el valor y/o vigencia de la GARANTÍA DE PAGO dentro de los plazos definidos por el SUBASTADOR. La no constitución oportuna de la garantía ajustada constituirá causal de incumplimiento

9.4.6. Procedimiento de ejecución

La entidad emisora deberá pagar a primer requerimiento:

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento si se trata de entidad una entidad financiera domiciliada en Colombia.
- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes si se trata de una entidad financiera domiciliada en el exterior.

El valor pagado deberá ser neto, libre de deducciones o retenciones.

Los recursos ejecutados se girarán directamente a la BOLSA MERCANTIL, quien se encargará del giro de estos a la parte afectada, descontando el GMF y gastos de transferencia cuando aplique.

9.4.7. Liberación

La GARANTÍA DE PAGO será liberada cuando:

- Se verifique el pago total de la energía suministrada.
- Se haya producido la terminación del CONTRATO sin incumplimientos pendientes.

Las demás condiciones, elementos, eventos de incumplimiento, procedimientos, efectos y causales relacionadas con la constitución, vigencia, ejecución, sustitución y liberación de la GARANTÍA DE PAGO se regirán por lo dispuesto en la minuta del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y sus anexos, los cuales harán parte integral del presente PLIEGO y prevalecerán en caso de discrepancia frente a aspectos contractuales específicos.

9.5 GARANTÍA DE FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (FPO)

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Resolución MME 40178 de 2026 y la demás regulación aplicable, los VENDEDORES ADJUDICATARIOS deberán constituir una GARANTÍA DE FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (FPO), destinada a respaldar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la construcción, desarrollo y puesta en operación de LA PLANTA DE GENERACIÓN con la cual resultaron adjudicados en el MECANISMO.

Las condiciones aplicables a la GARANTÍA DE FPO, incluyendo su constitución, valor, vigencia, administración, reposición, ejecución, destinación de recursos, mecanismos de ampliación de FPO y demás aspectos regulatorios aplicables, se regirán por las disposiciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la regulación aplicable o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CAPITULO 10

ETAPA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO

La ETAPA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO corresponde a la fase en la cual los PARTICIPANTES HABILITADOS presentan sus OFERTAS mediante el SOBRE No. 2, se ejecuta el ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN y se determinan los ADJUDICATARIOS en calidad de VENDEDORES y COMPRADORES.

Esta etapa se desarrollará mediante la realización de subastas secuenciales e independientes por PRODUCTO, conforme al CRONOGRAMA del proceso. En ese sentido, La ETAPA DE ADJUDICACIÓN corresponde a un único proceso compuesto por múltiples subastas por PRODUCTO. Solo podrán participar en cada subasta los PARTICIPANTES HABILITADOS para el respectivo PRODUCTO.

Los parámetros y procedimientos aplicables a la adjudicación del MECANISMO se encuentran definidos en el ANEXO 11 del presente PLIEGO.

En particular, dicho Anexo contiene los criterios para la determinación de:

- Energía Máxima de Venta Diaria
- Energía Máxima de Compra Diaria
- Factores de planta por tecnología

El Precio Mínimo de Venta y el Precio Máximo de Compra o la manera de determinarlos, serán definidos por el MME y comunicados al SUBASTADOR, en los momentos previos al desarrollo de las subastas secuenciales, con base en criterios técnicos, objetivos y verificables. Estos últimos tendrán carácter confidencial y no serán divulgados a los PARTICIPANTES, sin perjuicio de su aplicación en el proceso de validación y adjudicación de las OFERTAS.

10.1. Desarrollo de las subastas por PRODUCTO: La ETAPA DE ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO se desarrollará en subastas independientes por cada PRODUCTO, en las siguientes fechas:

DÍA	SESIÓN	No. DE PRODUCTO A SUBASTAR
23 de julio	1 sesión	producto 1 - 2035
23 de julio	2 sesión	producto 1 - 2030
23 de julio	3 sesión	producto 3
24 de julio	1 sesión	producto 2
24 de julio	2 sesión	producto 4

Cada subasta se ejecutará en una sesión continua que incluirá, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Presentación de OFERTAS (SOBRE No. 2)
2. Validación preliminar por parte del SUBASTADOR
3. Solicitud de subsanación a los PARTICIPANTES
4. Presentación de OFERTAS ajustadas
5. Validación de condiciones de competencia por parte del AUDITOR
6. Ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN
7. Publicación del BOLETÍN DE RESULTADOS

Los horarios específicos para cada una de estas actividades serán definidos por el SUBASTADOR en el CRONOGRAMA y comunicados previamente a los PARTICIPANTES HABILITADOS por medio de los canales oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el

SUBASTADOR, podrá modificar el CRONOGRAMA cuando las circunstancias del proceso así lo requieran, caso en el cual dichas modificaciones serán informadas oportunamente a los PARTICIPANTES HABILITADOS mediante los canales oficiales correspondientes.

Los valores correspondientes al Precio Mínimo de Venta y al Precio Máximo de Compra serán comunicados al Subastador únicamente en los momentos previos a la ejecución del algoritmo de adjudicación de cada producto. Este procedimiento se realizará bajo estrictos protocolos de seguridad, trazabilidad y reserva, contando con la vigilancia directa y presencial del Auditor del Mecanismo, quien certificará que dicha información solo sea integrada al sistema para la validación final de ofertas y el cálculo de resultados. De esta manera, se asegura que el tratamiento de estas variables críticas sea coherente con la confidencialidad exigida para un proceso de subasta, minimizando cualquier riesgo operativo y salvaguardando la objetividad de la adjudicación.

10.2. Presentación de OFERTAS – SOBRE No. 2: Los PARTICIPANTES HABILITADOS deberán presentar sus OFERTAS DE COMPRA o DE VENTA a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA dispuesta por el SUBASTADOR, dentro del periodo y horario definido para cada PRODUCTO en el CRONOGRAMA.

Durante este periodo:

- Los COMPRADORES deberán registrar la cantidad de energía a comprar y el precio de compra.
- Los VENDEDORES deberán registrar la cantidad de energía a vender, el precio de venta y la cantidad mínima de venta.

Los PARTICIPANTES deberán presentar OFERTAS de manera independiente para cada PRODUCTO en el cual participen y en los horarios previamente establecidos para cada PRODUCTO.

La información contenida en las OFERTAS tendrá carácter confidencial y será custodiada por el SUBASTADOR y el AUDITOR DE LA SUBASTA hasta el momento de la adjudicación.

Una vez finalizado el período de presentación de OFERTAS, estas no podrán ser modificadas unilateralmente por los PARTICIPANTES, salvo que el SUBASTADOR solicite su ajuste dentro del periodo previsto para cada PRODUCTO.

10.2.1. Ofertas de PARTICIPANTES HABILITADOS VENDEDORES

El SOBRE NO. 2 deberá contener como mínimo:

- Cantidad de venta (MWh-día)
- Precio de venta (COP/kWh), sin incluir CERE
- Cantidad mínima de venta (MWh-día)

Las OFERTAS deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No superar la energía asociada a la Garantía de Seriedad de la oferta

- No superar la Energía Máxima de Venta Diaria de la Planta de Generación de conformidad con el artículo 14, Resolución MME 40208 de 2026 y los parámetros del ANEXO. 11.
- Las OFERTAS con precios inferiores al Precio Mínimo de Venta podrán ser rechazadas en los términos de este PLIEGO.
- Cumplir las reglas de participación por PRODUCTO

El incumplimiento dará lugar al rechazo de la OFERTA.

10.2.2. Ofertas de PARTICIPANTES HABILITADOS COMPRADORES

El SOBRE NO. 2 deberá contener:

- Cantidad de energía a comprar (MWh-día)
- Precio de compra (COP/kWh), sin incluir CERE
- Tipo de demanda regulada o No regulada

Las OFERTAS deberán cumplir:

- No exceder la demanda habilitada
- No superar la Energía Máxima de Compra Diaria de conformidad con el artículo 14, Resolución MME 40208 de 2026 y los parámetros del ANEXO. 11.
- No superar la Garantía de Seriedad de la oferta.

El incumplimiento dará lugar al rechazo de la OFERTA.

10.3. Validación y ajuste de OFERTAS:

Para cada PRODUCTO, el SUBASTADOR realizará de manera independiente el proceso de validación de las OFERTAS presentadas por los PARTICIPANTES. Las OFERTAS serán registradas a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, la cual efectuará validaciones automáticas respecto de:

- Formato de la oferta de conformidad con lo indicado en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.
- Rangos de precio y validación respecto a los precios mínimos y máximos remitidos por el MME.
- Cantidades ofertadas.
- Consistencia con los parámetros del MECANISMO.
- Demás condiciones definidas en el presente PLIEGO.

Únicamente las OFERTAS que superen satisfactoriamente dichas validaciones serán consideradas como OFERTAS válidamente registradas para efectos del proceso de adjudicación.

Serán causales de rechazo de OFERTAS las siguientes:

- a) Que la cantidad total de energía ofertada por un PARTICIPANTE supere la energía respaldada mediante la Garantía de Seriedad de la Oferta;

- b) Que la cantidad de energía ofertada para venta supere la Energía Máxima de Venta Diaria de la respectiva PLANTA DE GENERACIÓN determinada conforme a las reglas del MECANISMO;
- c) Que el precio de venta ofertado sea inferior al Precio Mínimo de Venta aplicable;
- d) Que el precio de compra ofertado supere el Precio Máximo de Compra aplicable;
- e) Que la cantidad total de energía ofertada por un COMPRADOR para el mercado regulado supere su Energía Máxima de Compra Diaria;

No obstante, lo anterior, cuando el SUBASTADOR identifique que una OFERTA excede la Energía Máxima de Venta Diaria, la Energía Máxima de Compra Diaria o la energía respaldada mediante la Garantía de Seriedad de la Oferta, otorgará al PARTICIPANTE HABILITADO una única oportunidad para ajustar exclusivamente la cantidad de energía ofertada,

La posibilidad de ajuste prevista en el presente numeral tendrá como única finalidad permitir que la OFERTA se ajuste a los límites regulatorios y de respaldo aplicables, sin afectar la integridad, transparencia, comparabilidad y condiciones de competencia del MECANISMO.

En ningún caso el ajuste podrá modificar el precio ofertado, alterar las condiciones económicas esenciales de la OFERTA, ni generar ventajas indebidas frente a los demás PARTICIPANTES, de acuerdo con lo establecido en este pliego **6.14.2 ETAPA SOBRE NO.2**

10.5. Ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN

Una vez finalizado el proceso de presentación, validación y, cuando aplique, ajuste de OFERTAS, el SUBASTADOR procederá a ejecutar el ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN.

La ejecución del algoritmo se realizará:

- en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA
- en presencia del AUDITOR DE LA SUBASTA
- utilizando exclusivamente las OFERTAS válidamente registradas

El resultado del algoritmo determinará:

- las OFERTAS adjudicadas
- las cantidades de energía asignadas
- los PARTICIPANTES adjudicatarios

10.5.1. Criterios de desempate

En caso de presentarse OFERTAS con igualdad de precio para un mismo PRODUCTO, la adjudicación se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Orden cronológico de registro de la OFERTA, dando prioridad a la OFERTA registrada primero en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.
2. Este criterio aplicará tanto para OFERTAS DE COMPRA como para OFERTAS DE VENTA.

El SUBASTADOR garantizará la trazabilidad del momento de registro de cada OFERTA para efectos de la aplicación de este criterio.

10.6. Resultados del proceso: Al finalizar cada subasta por PRODUCTO, el SUBASTADOR publicará un BOLETÍN DE RESULTADOS, el cual tendrá carácter informativo y no constituirá el resultado oficial del MECANISMO. Los resultados que se publiquen al finalizar la ejecución de cada PRODUCTO tendrán carácter informativo y no constituyen resultados oficiales del MECANISMO.

Una vez finalizada la ejecución de todas las subastas correspondientes a los PRODUCTOS del MECANISMO, el SUBASTADOR publicará los resultados oficiales, dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA.

La publicación incluirá, como mínimo:

- La identificación de los PARTICIPANTES adjudicatarios.
- Las cantidades de energía adjudicadas.
- El precio promedio de Referencia para cada PRODUCTO
- Los demás aspectos y elementos establecidos en el presente PLIEGO.

10.7. No adjudicación del mecanismo

El SUBASTADOR / AUDITOR podrán declarar la no adjudicación de un producto cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Si no se cumplen las CONDICIONES DE COMPETENCIA definidas por la CREG de conformidad con el artículo 13 de la Resolución MME 40178 de 2026.
- Cuando el proceso de optimización del algoritmo no encuentre una solución factible.
- Cuando no existan OFERTAS válidas de compra o de venta.
- Cuando el AUDITOR DE LA SUBASTA determine que el proceso no cumple con las DISPOSICIONES APLICABLES y debe suspenderse el mecanismo

10.8. Suscripción de contratos

Una vez publicados los resultados de la ADJUDICACIÓN, el proceso continuará con las siguientes etapas.

1. Constitución, aprobación o actualización de las garantías exigidas para la ejecución de los CONTRATOS resultantes del mecanismo.
2. Suscripción del contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, cuando corresponda.
3. Suscripción de los CONTRATOS de suministro de energía eléctrica a largo plazo.
4. Registro de los CONTRATOS ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable.

El registro de los CONTRATOS ante el ASIC deberá realizarse dentro de los plazos y condiciones establecidos en la regulación vigente y en el contrato de suministro.

En caso de que un PARTICIPANTE adjudicatario no tenga la calidad de agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM) o no se encuentre constituido como Empresa de Servicios

Públicos Domiciliarios (E.S.P.), deberá adelantar los trámites necesarios para adquirir dicha calidad y obtener el correspondiente registro ante el ASIC, de manera que pueda registrar los CONTRATOS dentro de los plazos exigidos por la regulación aplicable.

CAPÍTULO 11

ANEXOS

Los anexos relacionados a continuación forman parte integral del presente PLIEGO y estarán disponibles para consulta y descarga a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y los canales oficiales del proceso. Los participantes deberán diligenciar y utilizar los formatos correspondientes conforme a las instrucciones establecidas en el presente PLIEGO y en cada anexo. Los anexos podrán ser modificados o ajustados mediante ADENDAS emitidas por el SUBASTADOR, por lo cual los participantes deberán verificar periódicamente su versión vigente.

Todos los anexos hacen parte integral del presente PLIEGO. Es responsabilidad de los participantes utilizar la versión vigente y diligenciar la información de manera veraz, completa y oportuna.

Listado de anexos

- **Anexo 1.** Minuta del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a Largo Plazo.
- **Anexo 2.** Minuta del Contrato de Mandato con el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.
- **Anexo 3.** Cronograma
- **Anexo 4.** Formato de Manifestación de Firma electrónica
- **Anexo 5.** Formato de Declaración de Vínculos Económicos / Relaciones de Control y/o Grupo Empresarial.
- **Anexo 6.** Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta.
- **Anexo 7.** Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- **Anexo 8.** Formato de Garantía de Pago.
- **Anexo 9.** Formulario SARLAFT.
- **Anexo 10.** Carta de no conflicto de interés.
- **Anexo 11.** Parámetros para la determinación de energía máxima de venta, energía máxima de compra y factores de planta.

